

1. PRODUCTO QUÍMICO
A.C.P.M.

2. IDENTIFICACIÓN

SINONIMOS	Diesel, Aceite Combustible para Motores, Fuel Oil Nº 2.
FORMULA	Mezcla compleja de hidrocarburos.
COMPOSICIÓN	Hidrocarburos y aditivos.
NÚMERO CAS	68334-30-5
NÚMERO UN	1202
CLASE UN	3.3
USOS	Combustible automotor, combustible para locomotoras, generadores de electricidad, combustible para motores.

3. EFECTOS PARA LA SALUD

LÍMITES DE EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

TWA 100 ppm. STEL No reportado TECHO (C) No reportado

IPVS No reportado

INHALACIÓN Los vapores producen dolor de cabeza, náuseas, mareo, narcosis, irritación de los ojos, nariz, tráquea y pulmones, depresión del sistema nervioso central, inconsciencia (a altas temperaturas y ventilación deficiente).

INGESTION Puede resultar nocivo o fatal. Alto riesgo de aspiración si se presenta el vómito. Si se broncoaspira la sustancia puede causar neumonitis química.

PIEL Irritación, resequedad. Se absorbe por la piel.

OJOS Irritación, enrojecimiento y ardor.

EFECTOS CRÓNICOS

El contacto repetido o prolongado con la piel causa dermatitis. Estudios de laboratorio han mostrado el desarrollo de cáncer de piel en animales, sin embargo esto no ha sido relacionado para humanos.

4. PRIMEROS AUXILIOS

INHALACION	Traslade al aire fresco. Si no respira administre respiración artificial. Si respira con dificultad suministre oxígeno. Mantenga la víctima abrigada y en reposo. Busque atención médica inmediatamente.
INGESTIÓN	Lave la boca con agua. Si está consciente, suministre abundante agua. No induzca el vómito. Si éste se presenta en forma natural, incline la víctima hacia el frente para reducir el riesgo de broncoaspiración, suministre más agua. Busque atención médica inmediatamente.
PIEL	Retire la ropa y calzado contaminados. Lave la zona afectada con abundante agua y jabón, mínimo durante 15 minutos. Si la irritación persiste repita el lavado. Busque atención médica inmediatamente.
OJOS	Lave con abundante agua, mínimo durante 15 minutos. Levante y separe los párpados para asegurar la remoción del químico. Si la irritación persiste repita el lavado. Busque atención médica inmediatamente.

5. RIESGO DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN

PELIGROS

Líquido inflamable. Puede encender por calor, chispa, llama o descarga electrostática. Los contenedores vacíos pueden tener residuos del producto que incluyen vapores que pueden formar mezclas inflamables y explosivas con el aire.

PRODUCTOS DE LA COMBUSTIÓN

Monóxido de carbono, dióxido de carbono y óxidos de azufre.

PRECAUCIONES

Mantenga alejado de toda fuente de ignición, calor, generación de electricidad estática y materiales incompatibles. Los equipos eléctricos, de iluminación y ventilación deben ser a prueba de explosión. Conecte a tierra los contenedores para evitar descargas electrostáticas.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INCENDIO

Evacúe o aísle el área de peligro. Restrinja el acceso a personas innecesarias y sin la debida protección. Ubíquese a favor del viento. Use equipo de protección personal. Retire el material combustible de los alrededores. Retire los contenedores si puede hacerlo sin riesgo, en caso contrario, enfríelos con agua en forma de rocío. No introduzca agua en los contenedores.

AGENTES EXTINTORES DE FUEGO

Polvo químico seco, dióxido de carbono, espuma.

6. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ESCAPE Y/O DERRAME

Evacúe o aísle el área de peligro. Elimine toda fuente de ignición. Restrinja el acceso a personas innecesarias y sin la debida protección. Detenga la fuga si es posible. Ubíquese a favor del viento. Use equipo de protección personal. Ventile el área. No permita que caiga en fuentes de agua y alcantarillas. Bombee con equipo anti-explosión. Absorba el remanente o los derrames pequeños con tierra diatomácea, arena o tierra. Recoja con herramientas que no produzcan chispas y deposite en contenedores limpios y secos con cierre hermético para su posterior disposición. Coloque en una instalación apropiada los desechos.

7. MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO

MANIPULACIÓN

Use siempre protección personal así sea corta la exposición o la actividad que realice con el producto. Mantenga estrictas normas de higiene, no fume, ni coma en el sitio de trabajo. Use las menores cantidades posibles. Conozca en donde está el equipo para la atención de emergencias. Lea las instrucciones de la etiqueta antes de usar el producto. Rotule los recipientes adecuadamente.

ALMACENAMIENTO

Lugares ventilados, frescos y secos. Lejos de fuentes de calor e ignición. Separado de materiales incompatibles. Rotule los recipientes adecuadamente y protéjalos del daño físico. Los equipos eléctricos, de iluminación y ventilación deben ser a prueba de explosión. Conecte a tierra los contenedores para evitar descargas electrostáticas.

PRECAUCIONES

Líquido inflamable. Evite el contacto directo con el producto. Lávese cuidadosamente después de manejarlo.

8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL/CONTROL EXPOSICIÓN

USO NORMAL
Ropa de protección química, gafas de seguridad, guantes impermeables de nitrilo/viton. Si la concentración excede los límites de seguridad use respirador adecuado.

CONTROL DE EMERGENCIAS
Equipo de respiración autónomo (SCBA) y ropa de protección total.

CONTROLES DE INGENIERÍA
Ventilación local y general, para asegurar que la concentración no exceda los límites de exposición ocupacional. Debe disponerse de duchas y estaciones lavaojos.

9. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

APARIENCIA	Líquido claro a ámbar con olor a hidrocarburo.
GRAVEDAD ESPECÍFICA (AGUA=1)	0.82 – 0.87 / 20 ºC
PUNTO DE EBULLICIÓN (ºC)	271 - 372
PUNTO DE FUSIÓN (ºC)	-20 a -40
PUNTO DE INFLAMACIÓN (ºC)	40 - 88
TEMPERATURA DE AUTOIGNICIÓN (ºC) 257	
LÍMITES DE INFLAMABILIDAD (% V/V)	0.5 - 5
DENSIDAD RELATIVA DEL VAPOR (AIRE=1)	No reportado
PRESIÓN DE VAPOR (mm Hg)	0.5 / 20 ºC
VISCOSIDAD (cp)	
PH	No aplicable
SOLUBILIDAD	Insoluble en agua. Soluble en otros hidrocarburos.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

ESTABILIDAD

Estable bajo condiciones normales. No ocurre polimerización peligrosa.

INCOMPATIBILIDADES (Materiales a evitar)

AGUA (NO) AIRE (NO)

OTROS: halógenos, ácidos fuertes, álcalis y agentes oxidantes.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

Si se aspira la sustancia dentro de los pulmones puede causar neumonitis química.
DL50 (oral, ratas) = 7650 mg/kg.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Mortal para la vida acuática y todo tipo de vida animal.

13. CONSIDERACIONES DE ELIMINACIÓN

Los desechos de la absorción del derrame se pueden eliminar por incineración controlada en un lugar aislado.

14. INFORMACIÓN DE TRANSPORTE

Etiqueta roja de líquido inflamable. No se puede transportar con sustancias explosivas, gases inflamables o venenosos, sólidos de combustión espontánea, sustancias comburentes, peróxidos orgánicos, materiales radiactivos ni sustancias con riesgo de incendio. Grupo de empaque: III

ANEXO 6

SOPORTE DE LICENCIAS AMBIENTALES

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

FECHA	DD	MM	AAAA	No. Consecutivo del certificado de origen	**701**
	29	**5**	**2025**		

EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO (Seleccione una opción)	**Titular Minero** X	**Beneficiario de Área de Reserva Especial**
	Solicitante de Legalización	**Subcontrato de Formalizac**
CÓDIGO EXPEDIENTE	11764	
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO	Alberto Bello Cangrejo	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	NIT	CÉDULA X / CÉDULA DE EXTRANJERÍA / RUT
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	79.209.876	
DEPARTAMENTO (S) DONDE REALIZA LA EXPLOTACIÓN	Cundinamarca	
MUNICIPIO(S) DONDE SE REALIZA LA EXPLOTACION	Soacha	
MINERAL EXPLOTADO	Arena Silicea	
CANTIDAD MINERAL COMERCIALIZADO	4	
UNIDAD DE MEDIDA	m3	

INFORMACIÓN DEL COMPRADOR DEL MINERAL				
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	**ALDAVA INGENIERIA S.A.S**			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT X	CÉDULA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	RUT
COMPRADOR (Seleccione una opción)	COMERCIALIZADOR	CONSUMIDOR X		
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**900 640 662-6**			
DESPACHO	**Daniel Romero / OBRA GENERAL SANTANDER**			
FIRMA DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO				

Bogotá D.C.

Señores
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.
Atn. Alejandro Valencia Gómez
Representante Legal
Km 1.5 Puente Guadua Autopista Medellín - Planta y oficinas
Correo electrónico: contacto@recicladosgreco.com
Teléfono: 315 8729749
Cota, Cundinamarca

Referencia: Radicado SDA **2024ER263094** del 13 de diciembre de 2024. Pronunciamiento sobre el estado ambiental del gestor Planta de Tratamiento Greco GRECO.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó el radicado de la referencia, por medio del cual solicitan pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para Planta de tratamiento y aprovechamiento denominado *"San Antonio"*, ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de lo referido en el Decreto 507 de 2023, artículo 35 donde se establece las obligaciones de los gestores de residuos de construcción y demolición en calidad de plantas de tratamiento y aprovechamiento, establece:

> ***"(…) Artículo 35. Obligaciones de los gestores en puntos limpios y plantas de tratamiento y/o aprovechamiento:*** *Son obligaciones de estos gestores de RCD las siguientes:*
>
> *35.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor de punto limpio (PIN-PLIM) y/o planta de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD (PIN-TRATA o PIN-TRAT/APROV), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente (…)"*
>
> *Subrayado y cursiva fuera de texto.*

Dicho lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. **01939** con radicado SDA No. **2020IE223591** del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Reciclados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la

modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado "*San Antonio*" bajo en **PIN 19309,** el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

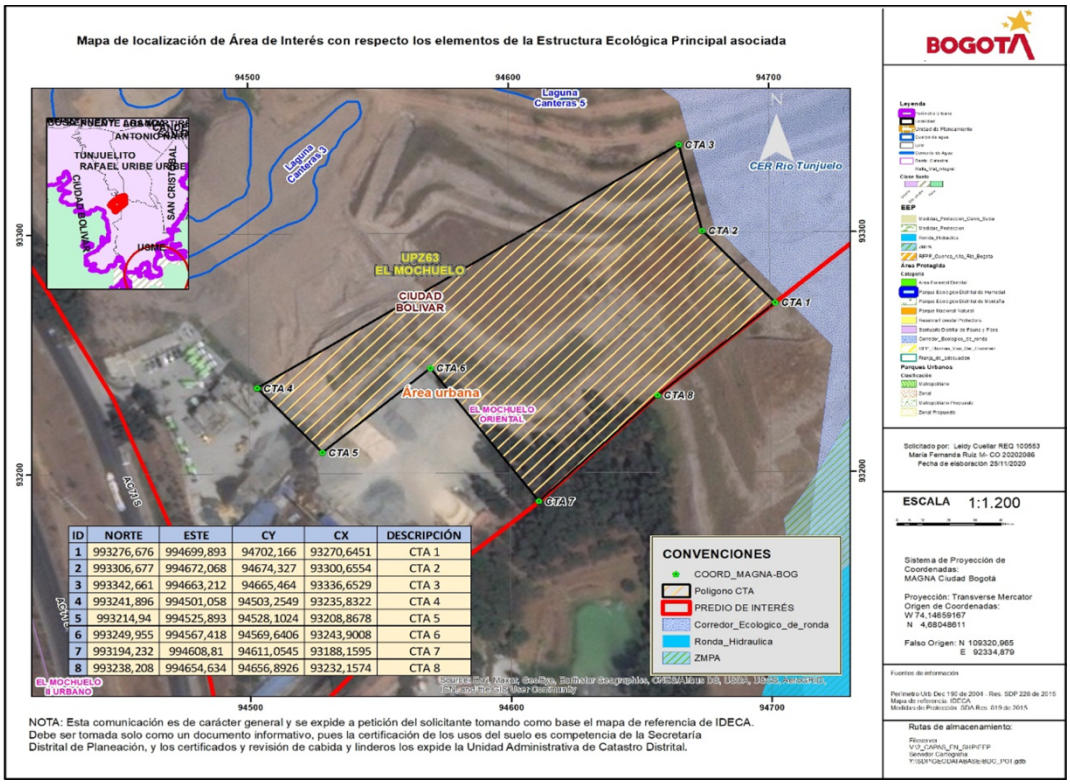
Lo anterior, dando cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 507 de 2023 "*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones",* y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones",* modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición pétreos, con la siguiente información:

- ✓ **Nombre:** Granulados Reciclados de Colombia S.A.S.
- ✓ **Ubicación:** Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (predio de Fundación San Antonio)
- ✓ **Radicado de aprobación: 2020IE223591** – **Informe técnico No.** 01939

- ✓ **Tipo de actividad y material autorizado:** Recolección, acopio, transformación, aprovechamiento de Residuos de construcción y demolición pétreos como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas.

Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio" a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



ID	NORTE	ESTE	CY	CX	DESCRIPCIÓN
1	993276,676	994699,893	94702,166	93270,6451	CTA 1
2	993306,677	994672,068	94674,327	93300,6554	CTA 2
3	993342,661	994663,212	94665,464	93336,6529	CTA 3
4	993241,896	994501,058	94503,2549	93235,8322	CTA 4
5	993214,94	994525,893	94528,1024	93208,8678	CTA 5
6	993249,955	994567,418	94569,6406	93243,9008	CTA 6
7	993194,232	994608,81	94611,0545	93188,1595	CTA 7
8	993238,208	994654,634	94656,8926	93232,1574	CTA 8

Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2023.

En ese sentido, se podrá realizar la consulta del directorio ambiental a través del siguiente procedimiento:

- Ingresar a la página principal de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En el banner superior seleccionar la opción *"Temas Ambientales"*
- En el sector izquierdo de la página deberá seleccionar la opción *"Residuos"*
- En los sub menú deberá seleccionar las siguientes opciones *"Residuos de Construcción y demolición"* y posteriormente "Tratamiento y disposición".
- En la parte inferior de la pantalla deberá seleccionar el enlace *"Directorio ambiental de gestores de RCD en Bogotá D.C."*

De igual manera, en alcance a lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 507 de 2023, el cual preceptúa:

> *"(…)* ***Artículo 40. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.*** *Son obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes:*
>
> *40.3. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades realizadas por los generadores de RCD en Bogotá D.C y gestores de RCD que participen de la cadena de gestión de estos RCD. (…)"*

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante el año 2024 se adelantó una (01) visita de control y seguimiento ambiental evaluando el cumplimiento de las obligaciones como gestor de residuos de construcción y demolición, evidenciando que se mantienen las condiciones por las cuales se aprobó al gestor.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, continuara realizando visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control a la planta de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"* dará lugar a la imposición de sanciones según corresponda.

Cordialmente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ	CPS:	SDA-CPS-20242291	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025

Revisó:

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	CPS:	SDA-CPS-20241893	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025

Aprobó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/01/2025	

CAR 02/09/2025 12:12
Al Contestar cite este No.: **20252082393**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBI
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señores
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.
KM 1.5 PN DE MADERA AUT MEDELLIN - BOGOTA MCP COTA
avalencia@recicladosgreco.com
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: COMUNICACION DE OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL INFORME TECNICO DESCA 0829 DE AGOSTO 26 DE 2025 GRANULADOS Y RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S REGISTRO No.13

Cordial saludo,

La Dirección de Seguimiento Evaluación y Control Ambiental - DESCA, a través de su Grupo de RCD, le informa que el día 11 de agosto del presente año, se realizó visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones de sitio de Planta de Aprovechamiento de RCD de la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT. 900.767.473-7 y número de registro No.13 en el Listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción CAR, ubicado en la vereda Siberia jurisdicción del municipio de Cota, en el predio denominado LOTE B2 LA GLORIETA BAJA, identificado con numero catastral 25214000000040119- AA. Conformé a lo evidenciado en la mencionada visita técnica, y con respecto a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021 en cuanto a gestores de RCD, se generó en **Informe Técnico DESCA No. 0829 de agosto 26 del 2025**, el cual concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico de acuerdo con la evaluación de la documentación presentada y lo observado en campo, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.767.473-7; **CUMPLE** con las medidas mínimas como gestor de RCD en la modalidad de planta de aprovechamiento, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017, Artículo 16 “Obligaciones de los gestores de RCD.” modificado por el Artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021 “Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Así mismo derivado de este informe se establecieron las siguientes obligaciones y recomendaciones para conocimiento del gestor el cual deberá ejecutar en campo, aclarar y actualizar dentro del documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el Artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021, las siguientes:

- Continuar con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, así mismo con la implementación y ejecución de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la Corporación

- Se solicita al Gestor que realice el arreglo y mantenimiento del canal perimetral debido a lo observado en la visita, ya que en un tramo se presentó levantamiento de las paredes.

Con base en lo anterior, se recomienda a la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S, que resuelva las anteriores obligaciones y recomendaciones, esto para que no se genere la posible **INACTIVACIÓN** del registro como gestor de RCD, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021. Para ello, el gestor tendrá un plazo de un (1) mes para subsanar y allegar estas obligaciones y recomendaciones.

En ese orden, se recuerda al gestor que debe dar cumplimiento con las obligaciones enmarcadas en la Resolución 472 del 2017 y la Resolución 1257 de 2021 como a sus anexos, los cuales deber ser remitidos a esta corporación dentro de sus termino, de igual forma entregar las evidencias, certificados y/o constancias de los residuos tratados y dispuestos a cada uno de los generadores.

Por último, se informa que el registro como gestor de RCD en cualquiera de sus modalidades no hace implícito otros tipos de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables, por lo tanto, si dado el caso, en el desarrollo de las actividades se requiere del uso y/o aprovechamiento de estos recursos, se deben tramitar las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias con la autoridad competente e informar de esto a la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental – DESCA.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director DESCA

Elaboró: Jóse Antonio Tovar Romero / DESCA
Revisó: Julian Dario Fajardo Nuñez / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA

ANEXO 7
DOCUMENTACIÓN SOPORTE VEHICULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.020.843.359**

ROMERO QUINTANA

APELLIDOS

DANIEL ALEJANDRO

NOMBRES

Daniel Romero Q

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1999**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-SEP-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00941165-M-1020843359-20170929 **0057**591158A 1 49621760

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1020843359



NOMBRE

DANIEL ALEJANDRO ROMERO QUINTANA

FECHA DE NACIMIENTO

04-09-1999

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

08-04-2021

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	08-04-2031	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	08-04-2024	PUBLICO



VALID 136360 01/20

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06002041855

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. 1340924

PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
OAI208	CHEVROLET-C-70	149	5998	XX	1987

CLASE DE VEHICULO	COLOR(ES)
CAMION	BLANCO DE SEVRES

SERVICIO	CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS
Particular	VOLCO	2

NUMERO DE MOTOR	R.	NUMERO DE SERIE	R.
468TM2U401429	N	CM607205	N

NUMERO DE CHASIS	R.	CAP. TON. / PSJS.	PESO BRUTO VEHICULAR
CM607205	N	8,0ton 2psj	XXXX

DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	No. EJES
XXXXXXX	XXXXXX	2,0

ANCHO (m.)	ALTO (m.)	LARGO (m.)
XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

ACTA O MANIFIESTO	D/CN. IMPRTC.	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES	AÑO
	X	044704	Bogota	10	11	86

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. 07-11001340924

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE
QUINTANA MARTINEZ DORA CECILIA

IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	X	NIT		C.E.		OTRO	
	No. C52415867								

DIRECCION
CRA 5 BIS # 128-76

CIUDAD	TELEFONO
BOGOTÁ D.C.	6334799

ULTIMO TRAMITE	ORGANISMO DE TRANSITO
C MOT,TRASP	Concesión STT-SETT

Prenda: Ninguna — LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
17	2	2007

Funcionario Secretaría de Movilidad
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
AÑO 2025 MES 5 DÍA 26	AÑO 2025 MES 5 DÍA 27	AÑO 2026 MES 5 DÍA 26

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
91009161 - 612191798	OAI208	CARGA O MIXTOS	PARTICULAR	5998	1987

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	VOLCO

LÍNEA VEHÍCULO: C70149

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
468TM2U401429	CM607205	NA	8,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DORA QUINTANA MARTINEZ	3125839562	CC	52415867	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80000957	91009161	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
32	$ 839.200	$ 436.300	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 1.277.600

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/
Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022
[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
[4] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
[5] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.05.26 17:37:00 -05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 183677372

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: PREVICAR 197

NIT: 900094539

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-003-001

Fecha de expedición: 2025/09/03

Fecha de vencimiento: 2026/09/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA: OAI208

CLASE: CAMION

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 1987

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5998

NRO. MOTOR: 468TM2U401429

NRO. CHASIS: CM607205

VIN:

LÍNEA: C 70 149

COLOR: BLANCO DE SEVRES

NOMBRE PROPIETARIO: DORA C. QUINTANA M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

YONATHAN CAMILO CRUZ CORTES

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:04:15 AM horas del 03/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1020843359**

Apellidos y Nombres: **ROMERO QUINTANA DANIEL ALEJANDRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 292293322

PIB
11:26:06

Bogotá DC, 03 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL RUSSI OLIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1020843389:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de marzo de 2026, a las 11:28:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1020843359
Código de Verificación	1020843359260303112821

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/03/2026 11:30:56 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1020843359** y Nombre: **DANIEL ALEJANDRO ROMERO QUINTANA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135764957** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1020801053	ANGIE KATHERINE ROMERO DUQUINO	TRANS 5C 127A 40	8013721	romeroangie7@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		75697328	15/04/2026	3	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-03	E	$5,252,715	$1.489.800	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	70.100	0		0		0	0	0	0	70.100	1
EPS010	EPS Sura	800088702-2	70.100	0		0		0	0	0	0	70.100	1
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	70.100	0		0		0	0	0	0	70.100	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1
230301	Porvenir	800224808-8	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	228.600				228.600	0	0	228.600			2.286	228.600	3

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	210.300	0	0	210.300	3

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	3	210.300	210.300
Pensión	3	840.600	840.600
Riesgos Laborales	1	228.600	228.600
CCF	1	210.300	210.300
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	8	1.489.800	1.489.800

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1020801053	ANGIE KATHERINE ROMERO DUQUINO	TRANS 5C 127A 40	8013721	romeroangie7@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		75697328	15/04/2026	3	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-03	E	$5,252,715	$1.489.800	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD				RIESGOS LABORALES					CCF				PARAFISCALES				
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1020843359	ROMERO QUINTANA DANIEL ALEJANDRO	1	0			S																	230201	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS017	1.750.905	30	70.100	14-23	1.750.905	30	4	76.200	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
2	CC 79939510	ROMERO DUQUINO WILMARK ALEJANDRO	1	0			S																	25-14	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS010	1.750.905	30	70.100	14-23	1.750.905	30	4	76.200	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0
3	CC 80133031	ROMERO DUQUINO PEDRO ELKIN	1	0			S																	230301	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS002	1.750.905	30	70.100	14-23	1.750.905	30	4	76.200	CCF22	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.020.844.348
PARADA GARCIA
APELLIDOS
JOHAN MATEO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1999
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
31-OCT-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO

P-1500150-00954884-M-1020844348-20171115 0058493511A 1 49623191



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1020844348

NOMBRE

JOHAN MATEO PARADA GARCIA

FECHA DE NACIMIENTO

30-10-1999

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICION

28-02-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	28-02-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	28-02-2023	PUBLICO

VALID 132633 05/19

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06001651679

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015500071

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GMJ246	FORD	600	1968

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
6,000	ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	8000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
468TM2U520930	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	F605ED27497	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
GARCIA CASTILLO ELIZABETH	C.C. 39791183

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
	I		2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
10/09/1968	05/02/2018	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL GIRARDOT



LT01007539174

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO / MES / DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)
2026-02-23	2026-02-24	2027-02-23

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308007616574000	GMJ246	CARGA O MIXTO	PARTICULAR	6000	1968

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
2	FORD	600	PLATON

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
468TM2U520930	F605ED27497		8.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GARCIA CASTILLO, ELIZABETH	*******789	CC	39791183	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
320	$ 842400	$ 438000	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 1282800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750

Decreto 2644 de 2022: Tarifas diferenciales y ajuste con base en la UVT 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

- Es obligatorio **portar la póliza del SOAT**, sin importar el medio de entrega seleccionado por La Previsora S.A.
- La autoridad de transito podrá requerir la póliza en cualquier momento. Esta podrá ser presentada en los siguientes formatos: **Digital:** a través de correo electrónico o mensaje de texto (SMS) o **Físico:** impresa en papel común.
- Si tiene inquietudes sobre el proceso, puede comunicarse desde su teléfono móvil marcando al #345 para recibir la asesoría necesaria.

Circular Externa 013 de 2024 emitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, se permite que la vigencia mínima del SOAT para **vehículos extranjeros que circulen en zonas de frontera** sea **diaria**. Los vehículos que no reúnan los dos anteriores supuestos, deben regirse por las disposiciones del numeral 2 del artículo 193 de EOSF, en virtud del cual la vigencia mínima del SOAT debe ser anual.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 182986142

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: PREVICAR 197

NIT: 900094539

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-003-001

Fecha de expedición: 2025/08/04

Fecha de vencimiento: 2026/08/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GMJ246

CLASE: VOLQUETA

MARCA: FORD

MODELO: 1968

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 6000

NRO. MOTOR: 468TM2U520930

NRO. CHASIS: F605ED27497

VIN:

LÍNEA: 600

COLOR: ROJO

NOMBRE PROPIETARIO: ELIZABETH GARCIA C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

YONATHAN CAMILO CRUZ CORTES

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:36:14 PM horas del 15/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1020844348**
Apellidos y Nombres: **PARADA GARCIA JOHAN MATEO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294387621

PIB
14:34:47

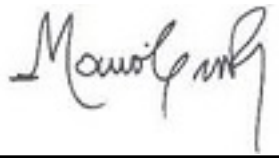
Bogotá DC, 15 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHAN MATEO PARADA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1020844348:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 15 de abril de 2026, a las 14:38:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1020844348
Código de Verificación	102084434826041514385 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/04/2026 02:41:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1020844348** y Nombre: **JOHAN MATEO PARADA GARCIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138292724** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900932572	5	RYC GARCIA ASOCIADOS S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	OBRA	CALLE 163 C 3 -36	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5908776	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-03	149539503	9501543830	E	2026/03/17	2026/03/18	BANCO DAVIVIENDA	1	$3,778,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	1018416845	GARCIA EDWARD	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
2	CC	1020762327	GARCIA JONATHAN	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS008	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
3	CC	1020720291	GARCIA JULIO	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS008	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
4	CC	1020778640	GARCIA MICHAEL	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS017	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
5	CC	80421544	GARCIA RAMIRO	25-14	30	$1,750,905	$280,200	EPS017	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
6	CC	1020829917	GARCIA WILMER	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS017	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,750,905	$70,100	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
7	CC	1020844348	PARADA JOHAN	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS005	30	$1,750,905	$70,100	CCF24	30	$1,243,500	$49,800	14-11	30	$1,750,905	$121,900	30	$0	$0
Total	**Afiliados(7)**					**$12,256,335**	**$1,961,400**			**$12,256,335**	**$490,700**			**$11,748,930**	**$470,400**			**$12,256,335**	**$853,300**		**$0**	**$0**

aportes en línea

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				7	$1,961,400	$1,300	$0	$1,962,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$280,200	$200	$0	$280,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	6	$1,681,200	$1,100	$0	$1,682,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				7	$853,300	$600	$0	$853,900
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	7	$853,300	$600	$0	$853,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				7	$470,400	$400	$0	$470,800
COMPENSAR	CCF24	860,066,942	7	7	$470,400	$400	$0	$470,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 3)				7	$490,700	$400	$0	$491,100
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	2	$140,200	$100	$0	$140,300
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	3	$210,300	$200	$0	$210,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$140,200	$100	$0	$140,300
TOTAL				**7**	**$3,775,800**	**$2,700**	**$0**	**$3,778,500**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.904.576

CASTAÑEDA PACHON

APELLIDOS

DIEGO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

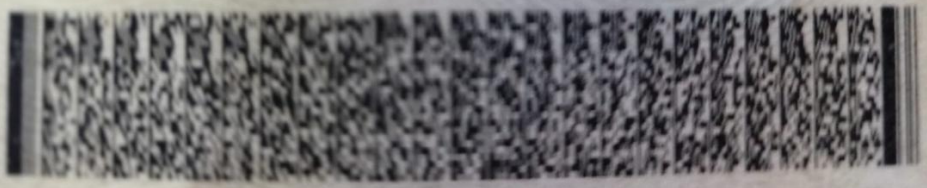
FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1991

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

29-ENE-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00154616-M-1023904576-20090417 0010758757A 1 28746611

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libertad y Orden

No. 1023904576



NOMBRE

DIEGO ENRIQUE CASTAÑEDA PACHON

FECHA DE NACIMIENTO

29-01-1991

GRUPO SANGUINEO RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

02-03-2024

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	02-03-2034	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	02-03-2027	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Servicios Integrales 60947.2.0-20 08/23

LC03007220973



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

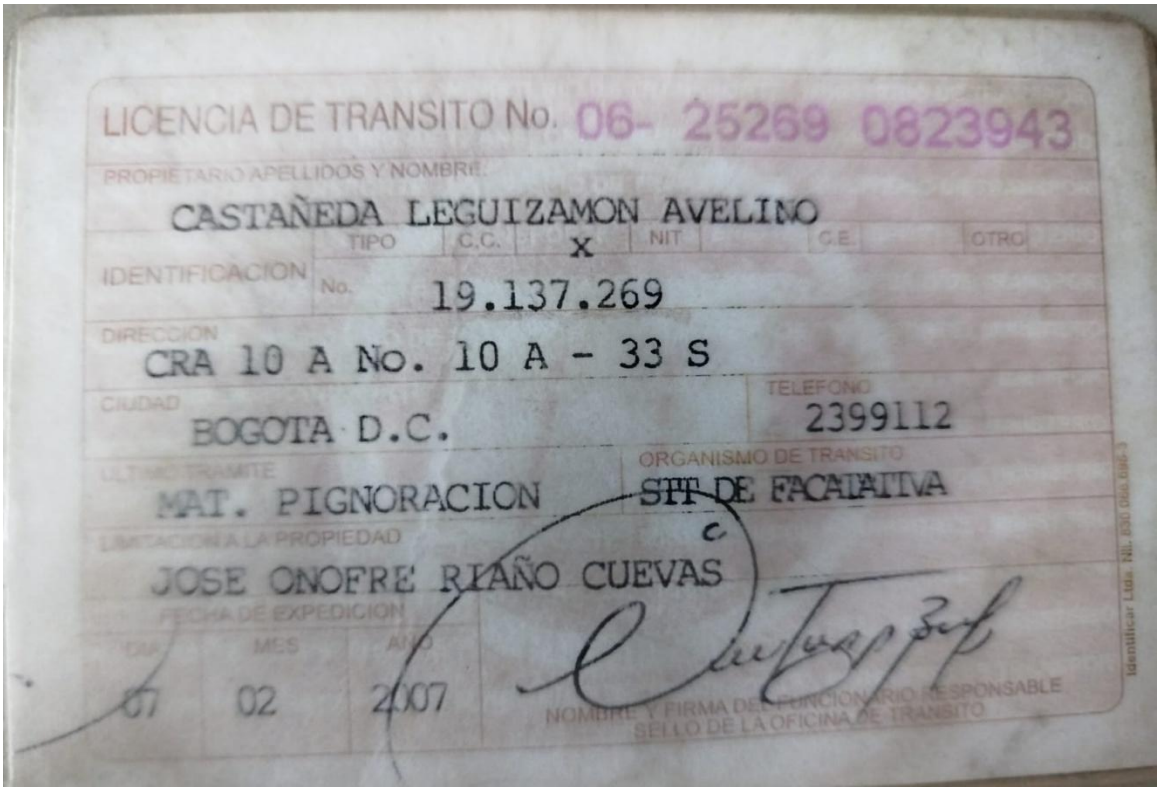
LICENCIA DE TRANSITO No. 0823943

PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
SRM435	MACK	CV713	12000		2007

CLASE DE VEHICULO: VOLQUETA
COLOR(ES): VERDE FABRE
SERVICIO: PUBLICO
CARROCERIA TIPO: VOLCO
No. DE PUERTAS: 2
NUMERO DE MOTOR: 6P13825552M62196568
R
NUMERO DE SERIE
R
NUMERO DE CHASIS: 8XGAG11C07V066870
R
CAP. TON. / PASA
PESO BRUTO VEHICULAR
20 TON
DISTANCIA ENTRE EJES
VOLADIZO POSTERIOR
ANCHO(m.)
ALTO(m.)
LARGO(m.)

ACTA O MANIFIESTO	DUCN. IMPRTC.	NUMERO	CIUDAD	DIA	MES	AÑO
	X	07088270135695	CUCUTA	04	01	06

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES



LICENCIA DE TRANSITO No. 06- 25269 0823943

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE:
CASTAÑEDA LEGUIZAMON AVELINO

IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	NIT	C.E.	OTRO
		X			

No. 19.137.269
DIRECCION: CRA 10 A No. 10 A - 33 S
CIUDAD: BOGOTA D.C.
TELEFONO: 2399112
ULTIMO TRAMITE: MAT. PIGNORACION
ORGANISMO DE TRANSITO: STT DE FACATATIVA
LIMITACION A LA PROPIEDAD: JOSE ONOFRE RIAÑO CUEVAS
FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
07	02	2007

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

Identificar Ltda. NIT. 830.066.996-3

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDIC	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-02-23	2025-02-24	2026-02-23

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
14289412696510	SRM435	CARGA O MIXTO	PUBLICO	12000	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	MACK	VOLCO
	LÍNEA VEHICUL: CV713	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
6P13825552M62196568	8XGAG11C07V066870		20.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CASTAÑEDA LEGUIZAMON, AVELINO	3134442404	CC	19137269	FACATATIVA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1329	10	4013	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
330	$ 1061500	$ 551900	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 1615500

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8.77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cubrirá los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:
•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosygalo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:
SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. informa que sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que se encontrará disponible a través de las páginas [illegible] y [illegible] para su consulta.

Recuerde que, en calidad de titular de sus datos personales, podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal así como, el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales para algunas de las finalidades dada a través de la dirección de correo electrónico [illegible]

Tenga presente las principales finalidades para las que son tratados sus datos personales por cuenta de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** como es para la emisión de la póliza y vinculación como cliente, ejecutar los contratos que celebre **SEGUROS DEL ESTADO** con sus tenedores endosatarios, controlar y prevenir fraudes, tratado de asilos, la cancelación del siniestro o la [illegible] de armas de destrucción masiva, determinar y tratar el pago de siniestros así como mantener el contacto para dar seguimiento a peticiones, quejas y reclamos, enviar información relativa a la duración financiera, encuestas de satisfacción, ofertas de productos y servicios de comunicaciones y comerciales de cualquier clase, relacionadas con servicios inherentes a la actividad aseguradora, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo ofertas de productos y servicios de Compañías con las que **SEGUROS DEL ESTADO** tenga convenio o alianzas comerciales, en los casos que corresponda, así usados en aplicativos móviles o plataformas tecnológicas propias de **SEGUROS DEL ESTADO** como aquellas administradas a través de Encargados y/o Consultas y Tratantes y todas las demás finalidades que se definan en la política de protección de datos personales de **SEGUROS DEL ESTADO** y sus actualizaciones.

Topes de cobertura gastos médicos
• Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150,711, 715, 721, 725, 731, 735, 810, 910,920. Decreto 3644 de 2005.
• Para las demás tarifas no incluidas en (1).

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA							
AÑO	MES	DÍA		DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2026	2	22			2026	2	24		2027	2	23

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/TATOS	MODELO
94415639 - 615350179	SRM435	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	12000	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	MACK	VOLCO
	LÍNEA VEHÍCULO: CV713	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
6P13825552M62196568	8XGAG11C07V066870	NA	20,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
AVELINO CASTAÑEDA LEGUIZAMO	3134442404	CC	19137261	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80000957	94415639	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
33	$ 1.065.500	$ 554.000	$ 2.400

TOTAL A PAGAR

$ 1.621.900

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data
Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/
Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos
[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.
[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
[4] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.
[5] Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294819209

PIB
15:14:11

Bogotá DC, 23 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ENRIQUE CASTAÑEDA PACHON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1023904576:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de abril de 2026, a las 15:15:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1023904576
Código de Verificación	1023904576260423151540

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/04/2026 03:17:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1023904576 DIEGO ENRIQUE CASTAÑEDA PACHON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138829629** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:13:01 PM horas del 23/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1023904576**
Apellidos y Nombres: **CASTAÑEDA PACHON DIEGO ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19137269-2	AVELINO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	CRA 10A NO 18A 33 SUR	3214920993	mercedes_velasquez01@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 cot		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		8368840598	19/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-03	E	$1,750,905	$542.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	70.100	0		0		0	0	0	0	70.100	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	280.200	0	0	0	0	0	0		280.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	121.900				121.900	0	0	121.900			1.219	121.900	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF21	Cafam	860013570-3	70.100	0	0	70.100	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	70.100	70.100
Pensión	1	280.200	280.200
Riesgos Laborales	1	121.900	121.900
CCF	1	70.100	70.100
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	542.300	542.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	19137269-2	AVELINO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	CRA 10A NO 18A 33 SUR	3214920993	mercedes_velasquez01@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 cot		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		8368840598	19/03/2026	1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-04	2026-03	E	$1,750,905	$542.300	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE							INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD				RIESGOS LABORALES					CCF				PARAFISCALES				
No.	Tipo y Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Días	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Días	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Días	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Días	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC 1023904576	CASTAÑEDA PACHON DIEGO ENRIQUE	1	0			S																	230201	1.750.905	30	280.200	0	0	0	0	EPS008	1.750.905	30	70.100	14-23	1.750.905	30	5	121.900	CCF21	1.750.905	30	70.100	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

ANEXO 8

CERTIFICADOS MATERIAL GRANULADO

CONSORCIO CORAL		
VERSIÓN:1	FORMATO CONTROL DE MATERIALES	CORAL-SGA-FM-05
FECHA:15/09/2025		PAGINA: 1 de 1

REALIZADO POR Cristian David Payares Rodríguez

FEHA DE ACTUALIZACIÓN 14/04/2026

No	FECHA	MATERIAL	PROVEDOR	VALE PROVEEDOR	VALE INTERNO	PLACA VOLQUETA	OBSERVACIONES
1	20/11/2025	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Jose Maria Cordoba
2	27/11/2025	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. ARTURO
3	2/12/2025	Mateterial de rio	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
4	2/12/2025	Arena	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
5	16/12/2025	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Jose Maria Cordoba
6	15/01/2026	Gravilla	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
7	20/01/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		OEA
8	21/01/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
9	21/01/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
10	23/01/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		DILE
11	4/02/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		DILE
12	13/02/2026	Arena Peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
13	16/02/2026	Arena Amarilla	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		DILE
14	19/02/2026	Arena Gris	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
15	19/02/2026	Arena Peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
16	3/03/2026	Arena Peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede B
17	10/03/2026	Arena Amarilla	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Jose Maria Cordoba
18	11/03/2026	Material de Rio	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
19	16/03/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
20	16/03/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
21	24/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
22	25/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
23	26/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
24	27/03/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
25	27/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
26	27/03/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
27	28/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
28	30/03/2026	Rajon	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
29	31/03/2026	Subbase	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
30	6/04/2026	Subbase	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
31	8/04/2026	Subbase	Monteolivo	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
32	10/04/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
33	13/04/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
34	15/04/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
35	15/04/2026	Arena de peña	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Rafael Uribe
36	16/04/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede A
37	31/04/2026	Mixto	FERRETERIA LA MUNDIAL	N/A	N/A		I.E. Carlos Arturo Torres sede A

PROYECTO MONTE OLIVO S.A.S.

Nit: 901644873-5

LICENCIA AMBIENTAL DE LA CAR RES: 20237000215 del 30 de marzo 2023	**CONTRATO DE CONCESION GKA 081 A.N.M DEL 6 DE mayo 2009**

CERTIFICA

Que suministró a DANIEL ALEJANDRO ROMERO QUINTANA identificado con nit 1020843359-1

El siguiente material:

MATERIAL	CANTIDAD
RAJON 8" A 10"	**132 mts³**
SGG-PEA	**105 mts³**
TOTAL	**237 mts³**

El anterior certificado se expide a solicitud del consorcio CORAL INGENIERIA identificado con NIT: 901.973.41, para el colegio Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá, a los veintinuevo días (29) días del mes de abril de 2026

Atentamente:

JULIA ALICIA FRANCO GOMEZ
Asistente Gerencia

DIAGONAL 69 sur Nº 20B-10 **305 809 4821** **proyectomonteolivo@gmail.com**



Cotización
Descripción
Valor Und
DISCO CORTE METAL 4 1/2 DEWALT
$3.000
40.000
BOQUILLERA DELGADA 3 X 1
$87.000
174.000
DISCO SEGMENTADO 9" ABRACOL
$35.000
220.000
MIXTO DEL GUAMO
$170.000
340.000
SIFA SANITARIA 4 + SEMICODO
$20.000
20.000
METRO
2.00
ARENA DE PEÑA NORTE
$120.000
240.000
UND
3.00
TUBO SANITARIO SIP 4 X 6 METRO
$52.000
156.000
PQTE
2.00
AMARRE PLASTICO NEGRO 35 CM
$12.800
25.600
UND
1.00
BROCA LAMINA 1/4 INCOLMA
$9.000
27.000
UND
2.00
BROCA LAMINA 3/8 INCOLMA
$22.000
44.000
UNDS
4.00
TABLA BURRA 25 CMS
$26.500
399.000
UND
10.00
DUNMIENTES 4X4
$7.800
78.000
TABLA BURRA 10 CM
$15.000
270.000
TOTAL $2.033.600
FORMA DE PAGO
$0
$0
$0
RECIBIDO $0
CAMBIO $0
ARTICULOS EN PROMOCION NO TIENEN IVA



COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA
LA MUNDIAL SAS
TEL: 3108015201 -
CL 67B 85 44 SUR
email: felamundialsas@gmail.com
BOGOTA, D.C.,

NOTA DE ENTREGA 64842
13:06:06
Vendedor: OSCAR

Cliente: CLIENTE CONTADO
Nit/C.C: 222222222
Fecha: 2026/03/20

Unidad / Cantidad	Descripción / Valor Unit.	Total
BULTO 5.00	CEMENTO CEMEX GRIS X 50 KILOS $35,000	175,000
1/2 1.00	ARENA DE PEÑA NORTE $65,000	65,000
BULTO 2.00	GRANITO NEGRO NO 21/2 $28,000	56,000
BULTO 3.00	CEMENTO ARGOS BLANCO X 40K $85,500	256,500
UND 6.00	CINTA DE ENMASCARAR 2 X 40 MTS $10,000	60,000
UND 2.00	COPA PARA PULIR 4" NO. 80 $38,000	76,000
UND 2.00	COPA PARA PULIR 4" NO. 60 $38,000	76,000

TOTAL: $764,500

PIT

FORMA DE PAGO
EFECTIVO $764,500
$0
$0

RECIBIDO: $764,500
CAMBIO: $0

****

ARTICULOS EN PROMOCION NO TIENEN C

****



COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA
LA MUNDIAL SAS
TEL. 3108[illegible]3520
CL 67B 86-44 SUR
email: [illegible]mundialsd@gmail.com
BOGOTA, D.C.

NOTA DE ENTREGA 65496
16:30:13 Vendedor YESID

Cliente CLIENTE CONTADO
Nit/C.C 222222222
Fecha 2026/03/27

Unidad / Cantidad	Descripción / Valor Unit	Total
METRO 1.00	ARENA DE PEÑA NORTE $120.000	120.000

TOTAL: $120.000

FORMA DE PAGO $0
$0
$0
$0
$0

Rafael. uribe uribe.

RECIBIDO
CAMBIO

ARTICULOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBI



Colegio Cerlew

BOGOTA D.C.

NOTA DE ENTREGA 65560
14:43:54 Vendedor: OSCAR

Cliente: CLIENTE CONTADO
NIT/C.C. 222222222
Fecha 2026/03/30

Unidad / Cantidad	Descripción / Valor Unit	Total
UND 5.00	VARILLA CORRUGADA 3/8 $16.000	80.000
UND 23.00	VARILLA CORRUGADA 1/2 X 1/2 D $27.000	621.000
8.00	$35.000	280.000
MTS 2.00	MOTO DEL GUAMO $170.000	340.000
UND 10.00	LIJA OMEGA #0 120 $1.500	15.000
UND 1.00	MASILLA SUPERMASTICK X CANECA $60.000	60.000
UND 1.00	RODILLO FELPA 9" LOGISER $6.500	6.500
UND 1.00	MINIRODILLO 4" MASTDER $4.500	4.500
UND 1.00	BROCHA 2" CARIBE $5.500	5.500
GALON 1.00	VARSOL X GALON $25.000	25.000
UND 1.00	BOQUILLA ECONOMICA BLANCA X 1 $6.500	6.500
UND 1.00	CINTA MALLA x 45 $7.500	7.500
UND 8.00	TABLA BURRA 30 CMS $35.000	280.000

TOTAL $1.771.500

P.T

FORMA DE PAGO $1.771.500
$0
$0
RECIBIDO $1.771.500
CAMBIO $0

ARTICULOS EN PROMOCION NO TIENEN CAMBIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: GKA-081

RMN: GKA-081

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 06/05/2009 Hasta: 05/05/2039

Fecha y Hora de Registro: 06/05/2009 16:43:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO CC 20100397

AREA TOTAL: 26 Hectárea(s) y 2452 mt(s)2 MUNICIPIOS: BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: CENTRO DE LA VMA DE ACCESO EN LA ENTRADA DEL PREDIO PARCELACISN SAN JOSI

NORTE: 996100,0000

ESTE: 991300,0000

PLANCHA IGAC: 246

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
995938,1062	990934,9529
995719,0000	990935,0000
995718,9651	991055,0000
995697,0000	991072,0000
995216,0000	990553,0000
995433,0000	990325,0000
995973,0000	990877,0000
996055,0000	990844,0000
996285,0000	990662,0000
996333,0000	990745,0000
996224,0000	990843,0000
996223,9000	990843,4000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 06/05/2009

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 06/04/2009

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: GKA-081

Escaneado con CamScanner

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: GKA-081 RMN: GKA-081
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 06/05/2009 Hasta: 05/05/2039	Fecha y Hora de Registro: 06/05/2009 16:43:00

06/04/2009

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA GKA-081

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 26/05/2016

TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO /RENUNCIA A ETAPA /EXPT. ANTICIPADA FECHA EJECUTORIA: 06/05/2016

DOCUMENTO EXPEDIDO POR: RESOLUCION PAR CENTRO NÚMERO: GSC-ZC-000052 FECHA DOCUMENTO: 17/02/2016

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN: ACEPTAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UN(1)AÑO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION.

LA ANTERIOR PRORROGA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE NO IMPLICA LA MODIFICACION DE LA DURACION TOTAL DEL CONTRATO, LA CUAL CONTINUA SIENDO DE TREITA(30)AÑOS, Y CUYAS ETAPAS QUEDARAN ASI: TRES(3)AÑOS DE EXPLORACION, CONTADOS DESDE LA INSCRIPCION DEL TITULO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL ES DECIR DESDE EL 06 DE MAYO DE 2009; PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE: CUATRO (4)AÑOS Y PARA LA ETAPA DE EXPLORACION; EL TERMINO RESTANTE, ESTO EN PRINCIPIO VEINTITRES(23)AÑOS.

EL CONTRATO DE CONCESION No GKA-081, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN EL CUARTO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

Escaneado con CamScanner

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

FECHA	DD	MM	AAAA	No. Consecutivo del certificado de origen	**701**
	29	**5**	**2025**		

EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO (Seleccione una opción)	**Titular Minero** X	**Beneficiario de Área de Reserva Especial**
	Solicitante de Legalización	**Subcontrato de Formalizac**
CÓDIGO EXPEDIENTE	11764	
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO	Alberto Bello Cangrejo	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	NIT	CÉDULA X / CÉDULA DE EXTRANJERÍA / RUT
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	79.209.876	
DEPARTAMENTO (S) DONDE REALIZA LA EXPLOTACIÓN	Cundinamarca	
MUNICIPIO(S) DONDE SE REALIZA LA EXPLOTACION	Soacha	
MINERAL EXPLOTADO	Arena Silicea	
CANTIDAD MINERAL COMERCIALIZADO	4	
UNIDAD DE MEDIDA	m3	

INFORMACIÓN DEL COMPRADOR DEL MINERAL				
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	**ALDAVA INGENIERIA S.A.S**			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT X	CÉDULA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	RUT
COMPRADOR (Seleccione una opción)	COMERCIALIZADOR	CONSUMIDOR X		
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**900 640 662-6**			
DESPACHO	**Daniel Romero / OBRA GENERAL SANTANDER**			
FIRMA DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO				

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las funciones legales consagradas en la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 9, en especial las establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAR No. 01191100674 de 12 de marzo de 2019, la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá, D.C., presentó solicitud de Licencia Ambiental para la explotación económica de materiales de construcción (Gravas, recebo) dentro del contrato de concesión GKA – 081, el cual tiene un área total de 26 hectáreas y 2494 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá, Cundinamarca.

Que mediante Auto DRBC No. 0404 del 03 de abril de 2019, se fijó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.510.996), por concepto del servicio de evaluación ambiental, a cargo de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No .20.100.397 de Bogotá D.C.

Que el artículo 2° del Auto antes señalado, dispuso requerir a la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá, D.C. para que procediera a completar la solicitud de licencia ambiental con: (i) Anexar el capítulo de evaluación económica de impactos positivos y negativos del proyecto, dentro del Estudio de Impacto Ambiental y (ii) aportar copia del título minero GKA – 081.

El Auto DRBC No. 0404 del 03 de abril de 2019, fue notificado de manera personal el 08 de abril de 2019 a la señora MARIBEL FRANCO GÓMEZ, quien allego poder general otorgado mediante escritura pública No. 2056 del 7 de julio de 2011 de la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C.

Que bajo el radicado CAR No. 01191101056 del 15 de abril de 2019, la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, allegó, certificado de registro minero del título GKA – 081 y comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 87378241 -1.

Que de igual manera, bajo el radicado antes mencionado, la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 reitera solicitud de reconocer personería jurídica a la apoderada MARIBEL FRANCO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.573.243 portadora de la T.P. No. 166.378 del C.S de la Judicatura, en razón al poder general allegado en la diligencia de notificación personal del día 08 de abril de 2019.

Powered by CamScanner

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

Que mediante Auto DREC No. 0629 del 20 de mayo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental a nombre de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá, D.C., para la exploración económica de materiales de construcción dentro del contrato de concesión GKA – 081 en un área total de 25 hectáreas y 2452 metros cuadrados.

Que conforme lo anterior, con radicado CAR No. 01192103393 del 20 de mayo de 2019 se comunicó el Auto antes mencionado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Que de igual manera, el Auto DRBC No. 0629 del 20 de mayo de 2019, fue notificado de manera personal el 24 de mayo de 2019 a la Doctora MARIBEL FRANCO GÓMEZ.

Que a folio 968 del presente expediente, se registra soporte de publicación del Auto DRBC No. 0629 del 20 de mayo de 2019 en el Boletín Oficial de la Corporación, con fecha del 24 de mayo de 2019.

Que de igual forma producto de la visita técnica del 07 de junio de 2019 se generó por parte de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA de esta Corporación, el Informe Técnico DESCA No. 2143 del 8 de noviembre de 2019.

Que el 11 de febrero de 2020, se emitió ampliación del Informe Técnico antes señalado, en respuesta al memorando DRBC No. 01193102195 del 26 de noviembre de 2019, profiriéndose el Informe Técnico DESCA No. 0187.

Que de igual manera, en el expediente se encuentra que la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, emitió informe de complemento a los informes técnicos antes referenciados, bajo el Informe Técnico DESCA No. 0444 del 29 de abril de 2022, como también expidió para el 22 de agosto de 2022 el Informe Técnico DESCA No. 1022, mediante el cual se dio alcance a los Informes Técnicos DESCA Nos. 0187 del 11 de febrero de 2020 y 0444 del 29 de abril de 2022, generando un informe compilatorio.

Que mediante Auto DRBC No. 01226001094 del 21 de junio de 2022, esta Corporación reconoció personería jurídica dentro del presente trámite ambiental a la Doctora MARIBEL FRANCO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.51.573.243 y con tarjeta profesional No. 166.378 del C.S. de la J. como apoderada de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397.

Que el anterior Auto, fue notificado de manera electrónica mediante radicado CAR No. 01222005673 del 21 de junio de 2022.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

Que atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación dispuso la realización de una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considerara pertinente a la solicitante del trámite de Licencia Ambiental.

Que dicha reunión se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2022 de manera presencial en el auditorio de la Dirección Regional Bogotá D.C. - La Calera -,frente a la cual se generó el acta respectiva la cual reposa en el plenario del expediente.

Que mediante radicados CAR Nos. 20221085088 y 20221085089 del 4 de octubre de 2022, la Doctora MARIBEL FRANCO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.573.243 y con tarjeta profesional No. 166.378 del C.S. de la J. como APODERADA de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397, solicitó la prórroga del término de un (1) mes con el fin de allegar la información adicional requerida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante AUTO DRBC No.01226001879 de 7 de octubre de 2022, se concedió la prórroga solicitada por la apoderada y se adoptaron otras determinaciones.

Que mediante radicado No. 20221095438 del 4 de noviembre de 2022 la solicitante allegó respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados y soportados mediante el acta antes citada.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 1342 del 15 de diciembre de 2022 se da la Evaluación dentro de la solicitud de Licencia Ambiental del radicado CAR No. 20221095438 del 04 de noviembre de 2022.

Que mediante memorando 20223118755 del 20 de diciembre de 2022, DESCA da respuesta al memorando 20223117959, donde se aclaran temas puntuales de la evaluación efectuada mediante el Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022.

Que el día 21 de diciembre de 2022 se profirió el Auto DRBC 01226002482 por medio del cual se declara reunida información dentro del expediente 75557.

CONSIDERACIONES DE LA CAR

Fundamentos Técnicos para adoptar la decisión frente a la solicitud de Licencia Ambiental-

Informe Técnico DESCA No. 2143 de 8 de noviembre de 2019

"(...)

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

V. *CONCEPTO TÉCNICO*

De acuerdo con la evaluación del documento "Estudio de Impacto Ambiental – EIA Contrato de Concesión GKA-081", presentado mediante radicado No. 1191100674 de 12 de marzo de 2019 y a las evidencias producto de la visita técnica, se conceptúa lo siguiente:

5.1 *Con relación a la visita técnica*

5.1.1. *En visita técnica al área del Contrato de Concesión No. GKA-081, no se evidenció actividad minera de explotación, no se encuentran actividades de intervención, no se encontró personal y/o maquinaria laborando en el área, como tampoco campamentos. En el sector Este del Contrato de Concesión en límites con el título Registro Minero de Canteras No. 066, se encuentra con actividades de explotación, presentando un talud único con altura aproximada 15 m con pendiente de 80º, sin sistemas de manejo de aguas lluvias, se presenta procesos de erosión hídrica como surcos. En el sector Este dentro del Contrato de Concesión se observó un área de 0,86 hectáreas donde se ha realizado la explotación minera por un tercero hace más de 5 años. En el sector Sur del Contrato de Concesión, se presenta un talud en estado natural sin intervención minera con inclinación de aproximadamente 45º, limitando con la Quebrada Peña Colorada y el Barrio El Paraíso, se identificó procesos erosivos como surcos de baja magnitud.*

5.1.2. *En la visita técnica efectuada al área del Contrato de Concesión No. GKA-081, no se identificaron obras hidráulicas para el manejo de aguas lluvias y superficiales, manejo de residuos sólidos, manejo de aguas residuales y medidas de mitigación de polvo y material particulado dado que el proyecto minero no ha iniciado labores mineras, tampoco se identificaron cambios bruscos en la presión sonora, sin embargo el vertimiento de aguas residuales provenientes del barrio El Paraíso genera olores ofensivos en el quebrada Peña Colorada y emisiones dispersas de material particulado generadas en las dos canteras contiguas.*

5.1.3. *Teniendo en cuenta la zonificación de la vegetación propuesta por Cuatrecasas (1.958) (Modificada por Cleef y Rangel 1.984) el área se encuentra en el bioma de Bosque Andino, correspondiente al piso bioclimático de Bosques Andinos. Por lo anterior se concluye que los relictos de vegetación nativa aún existentes dentro del área del Contrato de Concesión, se encuentran ubicados en una zona en la que las formaciones vegetales juegan un papel bastante importante en el cumplimiento de su función como protectoras de cuencas hidrográficas acumulando el agua y luego*

Escaneado con CamScanner

liberándola gradualmente, permitiendo que los caudales de las corrientes hídricas sean relativamente regulares.

Por otro lado, se debe mencionar que la vegetación correspondiente a este bioma en el área objeto, tal y como se observó en la visita ha sido removida en gran porcentaje, debido a los procesos antrópicos (agricultura, ganadería, minería, tala de madera) a los que viene siendo sometida a través de los años, diezmando la existencia de estos ecosistemas estratégicos; consecuencia de lo anterior, la vegetación predominante en el área del Contrato de Concesión obedece a pastos con pajonales y matorrales de vegetación nativa que no superan los 2.5 m de altura, alterando de la misma forma la presencia de fauna silvestre por la baja oferta de alimento y cobijo para este componente.

Con respecto a la revisión y evaluación de la información contenida en el documento "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - E.I.A. CONTRATO DE CONCESIÓN GKA-081" presentado por el solicitante, el componente biótico no cumple con la totalidad de la información requerida en los términos de referencia, una de las razones principales de este incumplimiento es la definición incorrecta del área de influencia del proyecto, sesgando los resultados obtenidos. Además de lo anterior, no presentan la información recolectada en campo, básica para los resultados obtenidos e incluidos en la línea base.

Por otra parte, en cuanto a la Ficha CME 07-16 Manejo de fauna y flora, y manejo paisajístico, se recomienda al usuario incluir la presente ficha en un programa biótico, que corresponde más a los objetivos y desarrollo de esta.

5.2 *Documento "Estudio de Impacto Ambiental – EIA Contrato de Concesión GKA-081",*

Una vez evaluado el documento" Estudio de Impacto Ambiental – EIA Contrato de Concesión GKA-081" con respecto a los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental para explotaciones a cielo abierto materiales de construcción y arcilla o minerales industriales no metálicos, emitidos por la ANLA, 2016, se establece que el documento evaluado ***NO CUMPLE*** *con las características de calidad, suficiencia, rigurosidad, precisión y/o claridades necesarias para evaluar la viabilidad de otorgar Licencia Ambiental de acuerdo a la siguiente tabla:*

Tabla 6. *Valoración del documento "Estudio de Impacto Ambiental – EIA Contrato de Concesión GKA-081".*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

CAPITULOS Y SUBCAPITULOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Glosario	X		
Resumen Ejecutivo		X	
1. Objetivos	X		
2. Generalidades			
2.1. Antecedentes		X	
2.2 Alcances	X		
2.3. Metodología	X		
3. Descripción del proyecto			
3.1 Localización	X		
3.2 Características del proyecto			
3.2.1 Infraestructura existente	X		
3.2.2 Resultados de la exploración geológica	X		
3.2.3 Fases y actividades proyecto		X	
3.3 Diseño del proyecto		X	
3.3.1 Construcción y montaje		X	
3.4 Beneficio y transformación de minerales	X		
3.5 Insumos del proyecto	X		
3.6 Infraestructura y servicios interceptados con el proyecto	X		
3.6.1 Manejo y disposición de sobrantes	X		
3.6.2 Residuos peligrosos y no peligrosos		X	
3.6.3 Producción y costos del proyecto		X	
3.6.4 Cronograma del proyecto		X	
3.6.5 Organización del proyecto	X		
4. Área de influencia			
4.1 Consideraciones técnicas		X	
4.2 Definición, identificación y delimitación del área de influencia		X	
5. Caracterización del área de influencia			
5.1 Medio abiótico			
5.5.1 Geología			
5.1.1.1 Geología regional	X		
5.1.1.2 Geología yacimiento	X		
5.1.1.3 Geoquímica yacimiento			X
5.1.2 Geomorfología	X		
5.1.3 Paisaje		X	
5.1.4 Suelos y uso de la tierra	X		
5.1.5. Hidrología	X		
5.1.5.1. Calidad del agua	X		
5.1.5.2. Usos del agua		X	
5.1.6 Hidrogeología			
5.1.6.1 Evaluación geológica/ geofísica		X	
5.1.6.2 Evaluación Hidráulica		X	
5.1.6.3 Evaluación Hidrogeoquímica e Isotópica		X	
5.1.6.4 Resultados del Modelo Hidrogeológico conceptual		X	
5.1.6.5 Modelo numérico del flujo de las aguas subterráneas		X	
5.1.7 Geotecnia		X	
5.1.8 Atmósfera		X	
5.1.8.1 Meteorología	X		
5.1.8.2 Inventario de fuentes y emisiones atmosféricas		X	
5.1.8.3 Estimación de la emisiones atmosféricas		X	
5.1.8.4 Calidad del aire	X		
5.1.8.5 Modelo de calidad del aire		X	
5.1.8.6 Ruido y vibración			

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

5.1.8.6.1. Inventario de fuentes de generación de ruido		X	
5.1.8.6.2 Metodología de monitoreo	X		
5.1.8.6.3 Presentación de informes	X		
5.1.8.6.4 Vibraciones		X	
5.2 Medio biótico			
5.2.1 Ecosistemas		X	
5.2.2 Ecosistemas terrestres		X	
5.2.2.1 Ecosistemas acuáticos	X		
5.2.2.2. Ecosistemas Estratégicos, Sensibles y/o Áreas Protegidas			
5.3 Medio socioeconómico			
5.3.1 Participación y socialización con las comunidades		X	
5.3.2 Componente demográfico	X		
5.3.3 Componente espacial	X		
5.3.4 Componente económico	X		
5.3.5 Componente cultural			
5.3.5.1 Comunidad no étnica	X		
5.3.5.2 Comunidad étnica	X		
5.3.5 Componente cultural	X		
5.3.5.1 Comunidades no étnicas	X		
5.3.5.2 Comunidades étnicas	X		
5.3.6 Componente arqueológico	X		
5.3.7 Componente político – organizacional			
5.3.7.1 Aspectos político-administrativos	X		
5.3.7.2 Presencia institucional y organizacional comunitaria	X		
5.3.8 Tendencias del desarrollo	X		
5.3.9 Información sobre población a reasentar		X	
5.4 Servicios ecosistémicos		X	
6. Zonificación ambiental		X	
7. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales			
7.1 Aguas superficiales			X
7.2 Aguas subterráneas			X
7.3 Vertimientos			
7.3.1 Para vertimientos en cuerpos de agua		X	
7.3.2 Para vertimientos en suelo		X	
7.4 Ocupaciones de cauces		X	
7.5 Aprovechamiento forestal	X		
7.6 Emisiones atmosféricas (aire y ruido)			X
7.6.1 Fuentes de generación de ruido			
7.6.1.1 Inventario de fuentes potenciales y receptoras		X	
7.6.1.2 Modelo de ruido	X		
7.6.1.3 Metodología	X		
7.6.1.5 Meteorología	X		
7.6.1.6 Topografía (Modelo digital de elevación del terreno)	X		
7.6.1.7 Resultados	X		
7.7 Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad		X	
7.8 materiales de construcción	X		
8. Evaluación ambiental			
8.1 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin proyecto	X		
8.2 Identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto	X		
8.3 Evaluación económica ambiental		X	
9. Zonificación de manejo ambiental del proyecto	X		

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

10. Planes y programas			
10.1 Plan de manejo ambiental			
10.1.1 Programas de manejo ambiental	X		
10.1.2 Plan de seguimiento y monitoreo	X		
1. Programa Gestión Social			
Ficha CME 08-19. Subprograma Información y Comunicación a la Comunidad		X	
Ficha CME 07-19. Subprograma Atención a inquietudes, preguntas, quejas y reclamos	X		
Ficha CME 07-19. Subprograma Contratación mano de obra	X		
Ficha CME 07-19. Subprograma Apoyo a la gestión institucional	X		
2. Programa Manejo de Aguas			
Ficha CME 07-03, CME 07-07, CME 07-012. Manejo de aguas		X	
lluvias, manejo de cuerpos de agua, control de erosión			
3. Gestión medio biótico			
Ficha CME 07-04 Manejo de aguas residuales		X	
4. Programa Gestión medio abiótico			
Ficha CME 07-19, Manejo del material particulado, gases y ruido	X		
4. Programa Gestión medio abiótico			
Ficha CME 07-19, Manejo de combustibles – manejo de residuos sólidos	X		
5. Programa Gestión social			
Ficha CME 07-14, Señalización	X		
Ficha CME 07-16, Manejo de fauna y flora y manejo paisajístico	X		
10.1.2.1Seguimiento y Monitoreo a los planes y programas	X		
10.1.2.2 Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio		X	
10.1.3 Plan de gestión del riesgo (Conocimiento del riesgo, Plan de reducción del riesgo, Manejo de la contingencia)		X	
10.1.4 Plan de cierre (Plan de Cierre Inicial, Plan de Cierre Progresivo, Plan de Cierre Temporal, Actualizaciones del Plan de Cierre, Plan Post – cierre, Áreas Contiguas o Vecinas, Participación Ciudadana, Consulta de las Normas Locales, Actualización Final del Plan de Cierre, Actividades de post- cierre)		X	
10.1.5 Otros planes y programas			
10.1.5.1 Plan de inversión del 1%			X
10.1.6 Plan de compensación por pérdida de biodiversidad		X	
11. Información Complementaria	X		
TOTAL	*54*	*44*	*5*

Fuente: *Equipo Minería DESCA CAR, 2019.*

Con base en los resultados de la valoración del documento denominado "Estudio de Impacto Ambiental – EIA Contrato de Concesión GKA-081", se determina que del total de los 103 ítems y numerales evaluados; 54 se encuentran cumpliendo para un 52%, 46 no cumplen correspondiendo al 43% y 5 no aplican para un 5%.

5.3 *Programa de gestión social: Dar la implementación donde se establezca de manera específica cada acción de responsabilidad social empresarial en las acciones del plan de manejo ambiental del proyecto, facilitando una permanente comunicación e interacción con*

Escaneado con CamScanner

la población, las instituciones locales y distritales, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de las acciones o actividades adelantadas o realizadas, que se desarrolle en la actualidad, sustentadas con registros fotográficos, actas de asistencia, listados de asistencia, convocatorias a los eventos y planteamiento de las actividades realizadas en el programa de gestión social.

5.4 *CMC Colombiano*

Una vez revisada la base de datos de la Agencia Nacional de Minería ANM en el página web del Catastro Minero Colombiano (CMC), se señala que el Contrato de Concesión GKA-081 se encuentra vigente en ejecución a nombre de la señora Julia Alicia Gómez de Franco, con fecha de inscripción 06 de mayo de 2009 y una duración de 29 años, hasta el año 2038. (Ver imagen 3).

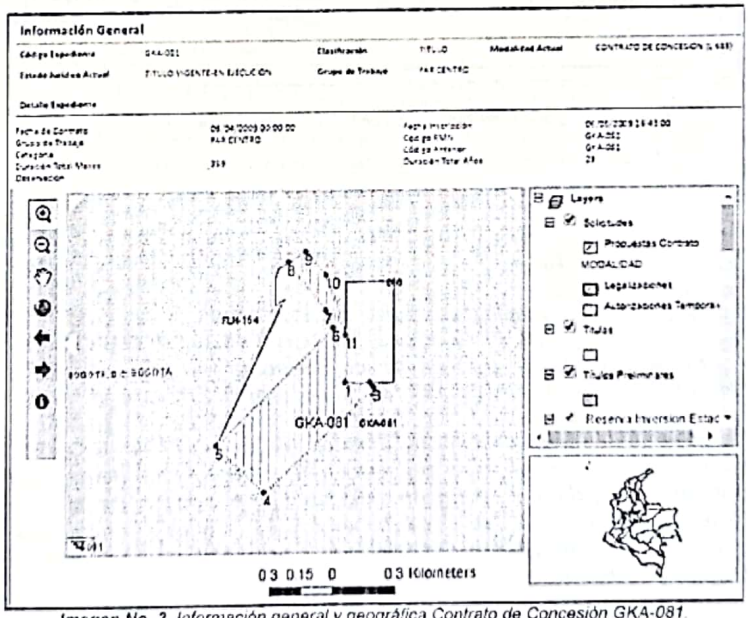


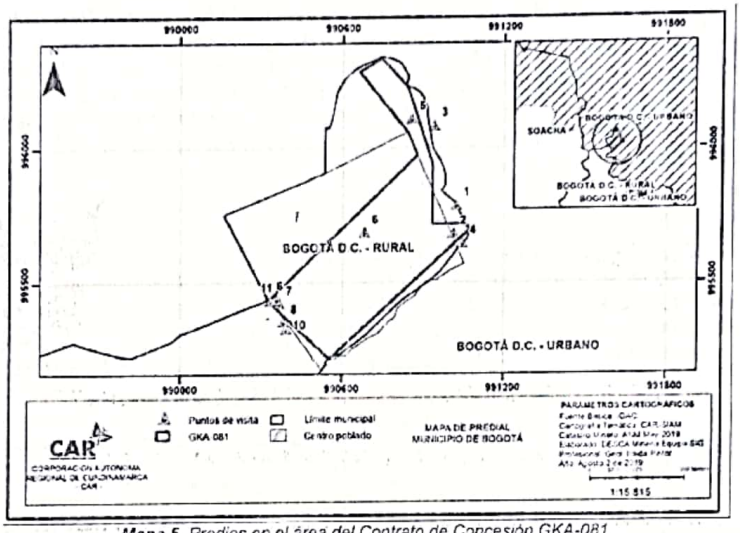
Imagen No. 3. *Información general y geográfica Contrato de Concesión GKA-081.*
Fuente: Catastro Minero Colombiano (CMC), página web www.cmc.gov, 2019.

5.5 *Revisadas las bases cartografías de la Corporación se corroboró que el área Contrato de Concesión GKA-081, con respecto a la capa de predios se superpone de la siguiente manera:*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 5. Predios en el área del Contrato de Concesión GKA-081.
Fuente: Cartografía CAR. Elaborado por. Iraida Pintor, 05 de agosto de 2019.

Tabla 6. Predios y propietarios dentro del Contrato de Concesión GKA-081.

No.	NOMBRE	PROPIETARIO	MATRICULA
1	NN	PAVIMENTOS EXPLANACIONES	104118000001

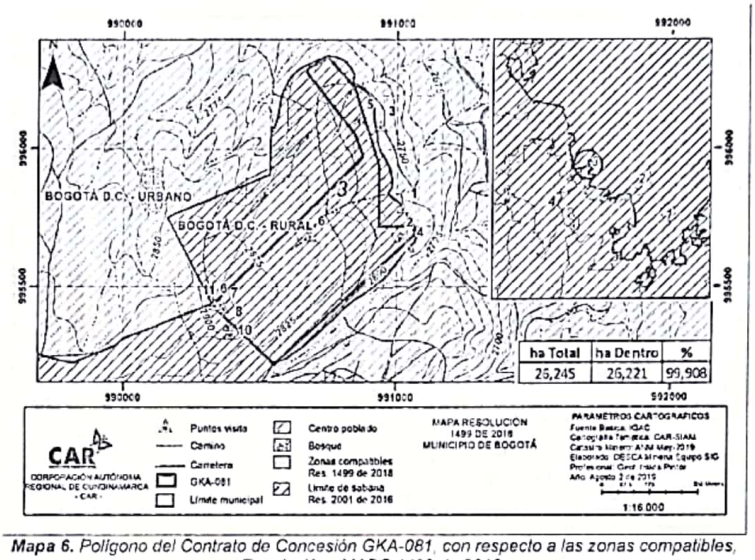
Fuente: *Cartografía CAR, 05 de agosto de 2019.*

5.6. Determinantes ambientales

- ***Resolución MADS 2001 de 02 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución MADS 1499 de 03 de agosto de 2018***

De acuerdo con la ubicación del Contrato de Concesión No. GKA-081, se determina que el área concesionada se encuentra ***dentro del polígono No 3 de la Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018*** *a través de la cual se determinaron las zonas compatibles, autorizado para el desarrollo de actividades mineras en la sabana de Bogotá (Ver mapa 6).*

Escaneado con CamScanner



Mapa 6. *Polígono del Contrato de Concesión GKA-081, con respecto a las zonas compatibles, Resolución MADS 1499 de 2018.*
Fuente: *Cartografía CAR. Elaborado por: Iraida Pintor, 05 de agosto de 2019.*

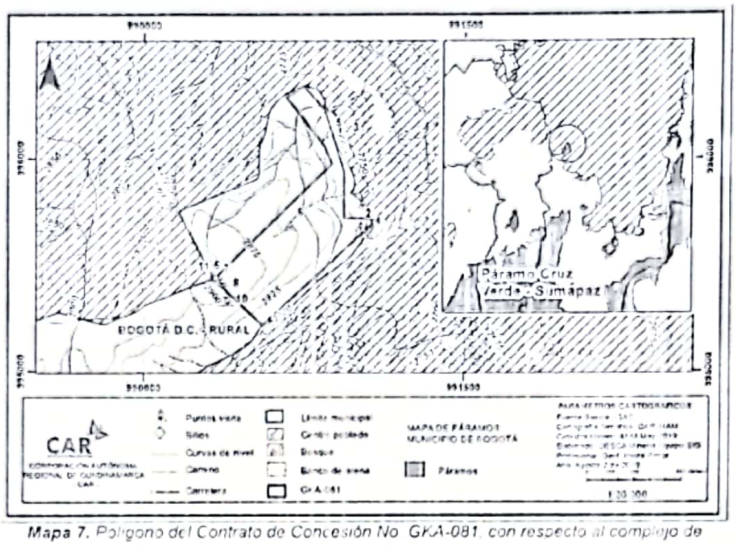
- *Zonas de Importancia Estratégica - Paramos*

Consultada la Línea Base Ambiental CAR, con respecto a los complejos de páramo en la jurisdicción CAR, se establece que el área del Contrato de Concesión No. GKA-081 se encuentra por fuera de dicha zona. El área de páramo más cercana se ubica al Sur del polígono minero y corresponde al Páramo de Cruz verde-Sumapaz, el cual fue delimitado mediante la Resolución MADS 1434 de 2017, tal como se muestra en el mapa 7.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 7. Polígono del Contrato de Concesión No. GKA-081, con respecto al complejo de páramos
Fuente: Cartografía CAR. Elaborado por: Iraida Pintor. 05 de agosto de 2019

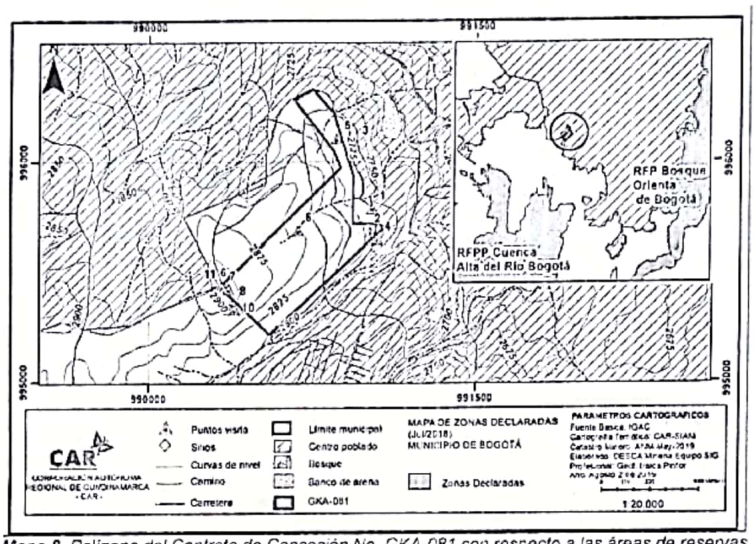
- *Zonas de importancia ambiental – Áreas declaradas CAR*

De acuerdo con la Resolución MADS 0138 de 2014, por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP de la Cuenca Alta del Río Bogotá, se establece que el área del Contrato de Concesión No. GKA-081 no se ubica dentro de dicha zona de reserva, el área de importancia ambiental más cercana es la reserva forestal protectora Bosque oriental de Bogotá y la reserva forestal protectora Cuenca alta del río Bogotá, tal como se evidencia en el mapa 8.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 8. Polígono del Contrato de Concesión No. GKA-081 con respecto a las áreas de reservas declaradas CAR.
***Fuente:** Cartografía CAR. Elaborado por: Iraida Pintor, 05 de agosto de 2019.*

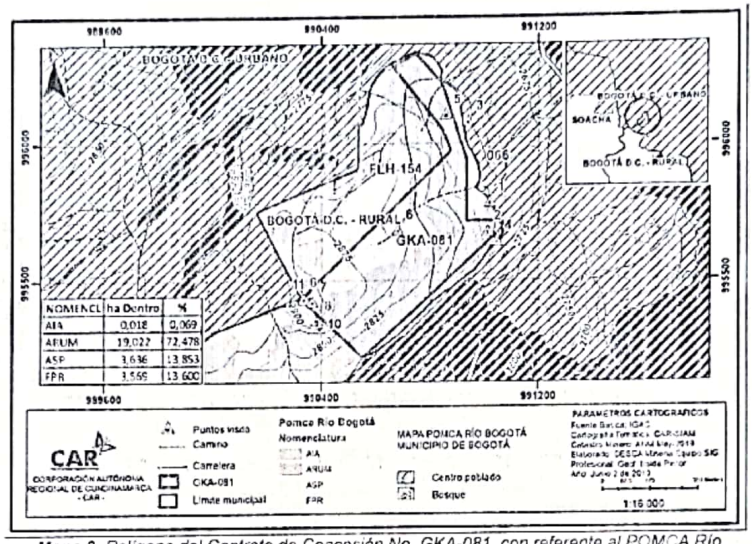
- *POMCA Cuenca Río Bogotá*

El área donde se ubica el Contrato de Concesión No. GKA-081, hace parte de la cuenca del Río Bogotá, y por tanto, la zonificación ambiental aplicable para las áreas de explotación minera, corresponden a las establecidas en el POMCA del río Bogotá, el cual fue ajustado y actualizado mediante la Resolución No. 0957 del 02 de abril de 2019, a continuación se presenta gráficamente la zonificación establecida con respecto al polígono minero.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 9. Polígono del Contrato de Concesión No. GKA-081, con referente al POMCA Río Bogotá

***Fuente:** Cartografía CAR. Elaborado por: Iraida Pintor, 05 de agosto de 2019.*

Consultada la zonificación ambiental del POMCA Cuenca Río Bogotá, el Contrato de Concesión No. GKA-081, se ubica dentro de la categoría de áreas de recuperación para uso múltiple ARUM en un 72,5%, correspondientes a 19 hectáreas, es decir "aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país" . Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio

Escaneado con CamScanner

cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos".

Dentro de esta categoría se ubica el 13,6% correspondientes a 3,6 hectáreas, dentro de la subcategoría Áreas agrosilvopastoriles, correspondiente a los sistemas forestales protectores FPR y el 13,8 correspondiente a 3,636 hectáreas, correspondiente a los Sistemas Agro Silvo Pastoriles.

El 0,07% correspondiente a 0,018 hectáreas, se localiza en la categoría área de importancia ambiental AIA, esto quiere decir "las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4)". Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

(...)

Informe Técnico DESCA No. 1342 de15 de diciembre de 2022

(...)

VI. *CONCEPTO TÉCNICO*

De acuerdo con la revisión del expediente CAR No. 75557 y la evaluación documental realizada en el capítulo V del presente informe técnico, se tienen las siguientes consideraciones:

6.1 *Respecto a la evaluación de la documentación técnica:*

Tabla 3. *Cumplimiento obligaciones establecidas en el Informe Técnico DESCA No. 1022 de 22 agosto de2022 y el Acta 001 de 05 de septiembre de 2022.*

OBLIGACIONES	*TOTAL ACCIÓN*	*ADECUADAMENTE CUBIERTO*	*CUBIERTO CON CONDICIONES*	*NO CUBIERTO ADECUADAMENTE*
COMPONENTE ABIÓTICO: PARTE MINERA				
1. Presentar el diseño delproyecto.	*1*	*X*		
2. Presentar construcción y montajo del proyecto.	*1*	*X*		
3. Presentar cronograma de actividades del proyecto.	*1*	*X*		
4. Presentar plan de cierre del proyecto y su respectivo cronograma.	*1*	*X*		
5. Ajustar las áreas de influencia dol proyecto.	*1*	*X*		
COMPONENTE ABIÓTICO: PARTE GEOLOGICA				
6. Ajustar la exploración geológica y la geología del yacimiento.	*1*	*X*		

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

7. Ajustar la descripción paisajística del proyectominero, incluyendo las zonas que no se encuentran intervenidas dentro del área del Contrato de Concesión y la percepción de las comunidades como referentede su entorno físico entérminos culturales.	*1*	*X*		
8. Presentar la evaluación geológica/ geofísica y completar el estudiohidrogeológico.	*1*	*X*		
9. Presentar la evaluación hidráulica, evaluación hidrogeoquímica e isotópica, resultados del modelo hidrogeológico conceptual ymodelo numérico del flujo de las aguas subterráneas.	*1*	*X*		
10. Complementar el estudio geotécnico	*1*	*X*		
COMPONENTE ABIOTICO: PARTE AMBIENTAL				
11. Presentar resumen ejecutivodel proyecto minero	*1*	*X*		
12. Presentar antecedentes del proyecto minero	*1*	*X*		
13. Presentar el complemento del documento en el que se identifique, clasifique y caracterice y/o estime los volúmenes de los residuos peligrosos y no peligrosos.	*1*	*X*		
14. Complementar la hidrología.	*1*	*X*		
15. Presentar los usos de agua del proyecto minero conforme a los términos de referencia	*1*	*X*		
16. Presentar la caracterización del área de estudio que cuantifique las fuentes deemisión atmosférica.	*1*	*X*		
17. Identificar y georreferenciar las fuentes de generación de ruido y vibración existente.	*1*	*X*		
18. Complementar la información relacionada con la zonificación ambiental.	*1*	*X*		
19. Definir y presentar la correspondiente solicitud del permiso de vertimientos, de acuerdo a los requisitos establecidos en los numerales 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015.	*1*	*X*		
20. Presentar permiso de ocupación de cauces.	*1*	*X*		
21. Presentar evaluación económica.	*1*	*X*		
22. Ajustar las fichas del componente ambiental.	*1*	*X*		
23. Presentar fichas de seguimiento y monitoreo.	*1*	*X*		
COMPONENTE BIOTICO				
24. Ajustar la definición de los ecosistemas y coberturaspresentos				

Escaneado con CamScanner

en el área de estudio.	1	X		
25. Ajustar la caracterización de la flora en el área de estudio.	1	X		
26. Ajustar la caracterización de la fauna presente en el área de estudio.	1	X		
27. Presentar permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.	1	X		
28. Definir si existen áreas que correspondan a ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas presentes enel área de estudio.	1	X		
29. Ajustar las fichas del componente biótico.	1	X		
30. Presentar plan de compensación por pérdida de biodiversidad.	1	X		
COMPONENTE SOCIAL				
31. Ajustar el componente de participación y socializacióncon las comunidades de acuerdo a las condiciones sociales actuales.	1	X		
32. Presentar la información complementaria de las dinámicas demográficas.	1	X		
33. Complementar información que contenga un panorama general sobre la dinámica económica.	1	X		
34. Presentar un análisis de la dinámica institucional yorganizativa de las comunidades.	1	X		
35. Presentar información sobre población a reasentar.	1	X		
36. Ajustar las fichas del plan de manejo ambiental del medio socioeconómico.	1	X		
37. Presentar información de servicios ecosistémicos.	1	X		
TOTAL	37	37	-	-
PORCENTAJE	100	100	-	-

Fuente: Equipo Minería DESCA CAR, 2022.

De acuerdo con la valoración anterior, a continuación, se presenta la tabla con las accionesa tomar, dado el cumplimiento del documento evaluado (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Parámetros de análisis de los resultados de la evaluación del documento de instrumento ambiental.

Adecuadamente cubierto	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cálculo del indicador	Paso a ejecutar

Escaneado con CamScanner

100 %	*Menor o igual al50%*	*0%*	*(ítems con Adecuadamente cubierto / total de ítems) x 100%*	*Elaborar las bases del concepto técnico que establezca o no el otorgamiento o denegación de la licencia ambiental.*
		Mayor al 0%	*(Ítems con Cubiertocon condiciones / totalde ítems) x 100%*	*Solicitar información adicional o complementaria*
	Menor o igual al50%	*Menor o igual al 40%*	*(Ítems con No cubierto adecuadamente / total de ítems) x 100%*	*Solicitar información adicional o complementaria*
	Mayor al 50%	*Mayor al 40 %*		*Rechazo del estudio ambiental*

Fuente: *Tomados por el equipo evaluador del Manual de Evaluación de Evaluación de Estudios de ImpactoAmbiental del Ministerio de Medio Ambiente, 2002.*

Dado lo anterior y teniendo en cuenta los valores obtenidos (Ver tabla No. 3 y 4), después derealizada la evaluación del radicado CAR No. 20221095438 del 04 de noviembre de 2022 por medio del cual la señora Julia Alicia Gómez de Franco allego los requerimientos efectuados mediante Acta 001 de 2022 dentro del trámite de licenciamiento ambiental obrante en el expediente No. 75557, se concluye que el mismo obtuvo un ***100%*** *de ítems que* ***CUMPLEN,*** *un* ***0%*** *de ítems* ***CUMPLEN PARCIAL*** *y un* ***0%*** *de ítems en* ***NO CUMPLE,*** *razón por la cual el equipo interdisciplinario de evaluación considera que el estudio técnico presentado* ***CUMPLE*** *y es* ***VIABLE TÉCNICAMENTE*** *otorgar el instrumento ambiental parael proyecto minero a desarrollarse en el contrato de concesión No.* ***GKA-081****.*

6.1.1 ***Concepto minero:***

De acuerdo con la documentación presentada como respuesta a la solicitud de informaciónadicional, y una vez revisada la información del componente minero y sus asociados, se determina que la misma se encuentra acorde a los términos de referencia definidos por la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA 2016, con los cuales fue realizada la evaluación del documento técnico.

6.1.2 ***Concepto geológico:***

Con base en la información presentada en respuesta a la solicitud de información adicional yrevisado lo correspondiente al componente geológico, ésta se encuentra desarrollada de acuerdo a los términos de referencia definidos por la Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA 2016 y con los cuales fuerealizada la evaluación del documento técnico.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

6.1.3 ***Concepto ambiental:***

Teniendo en cuenta los requerimientos planteados en el Acta No. 001 del 05 de septiembre de 2022 y, una vez revisado y evaluado el Radicado No. 20221095438 del 04 de noviembre de 2022, desde el componente ambiental, se determina que la información adicional presentada cumple con lo solicitado para el desarrollo del proyecto minero; dado que, se encuentra acorde con los términos de referencia y la normatividad legal vigente.

6.1.4 ***Concepto biótico:***

Teniendo en cuenta la revisión y evaluación realizada al documento complemento presentado por el usuario con radicado No. 20221095438 de 04 de noviembre de 2022, en el numeral V del presente Informe Técnico, se concluye que la información correspondiente al componente biótico cumple en un 100 % con los requerimientos establecidos, quedando cubierta adecuadamente para dar viabilidad desde este componente al desarrollo del proyecto minero. Sin embargo, el usuario deberá presentar en el segundo informe de Cumplimiento Ambiental – ICA posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental, la información relacionada con el complemento del plan de compensación para las restantes 56.87 ha. a compensar, con los lugares, métodos o mecanismos de compensación, y demás ítems incluidos en el plan de compensación evaluado en el presente informe técnico.

6.1.5 ***Concepto social:***

Una vez revisada la información presentada en el EIA y los requerimientos desde el componente social, CUMPLE con lo establecido en la línea base de acuerdo a los términos de referencia.

Se desarrolló el ajuste y actualización del proceso de socialización y participación de las comunidades con un resultado favorable para el desarrollo del proyecto minero.

Se ajustan las fichas del medio socio económico de la siguiente manera:

- ***Ficha CME 07-19.*** *Subprograma Información y Comunicación a la Comunidad*
- ***Ficha CME 07-20.*** *Educación y capacitación*
- ***Ficha CME 07-21.*** *Subprograma Atención a inquietudes, preguntas, quejas y reclamos*
- ***Ficha CME 07-22.*** *Subprograma Contratación mano de obra*
- ***Ficha CME 07-23.*** *Subprograma Apoyo a la gestión institucional*

Escaneado con CamScanner

6.2 ***Determinantes ambientales relacionadas con las áreas del Contrato de ConcesiónNo. GKA-081.***

Las zonas de exclusión minera son aquellas áreas en las que la ley expresamentedetermina que NO se podrán ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación minera -Art. 34 de la Ley 685 de 2001 las normas que la modifiquen deroguen o sustituyan. Estas zonas son:

- *Parques Naturales Nacionales.*
- *Reservas Forestales Protectoras/Áreas Protegidas Declaradas – CAR.*
- *Zonas de Humedales RAMSAR/Rondas y Cuencas.*
- *Parques Regionales Naturales.*
- *Zonas de Páramo/Páramos (Von Humboldt).*
- *Zonas de Seguridad Nacional.*

En caso de una sobreposición total de un título minero con un área de exclusión minera, setendrá como resultado una propuesta de rechazo para el título, por otro lado, si el traslapedel área es determinado por cartografía como parcial, se realiza un recorte de la zona en común, con el fin de otorgar el área que no se superponga con las zonas declaradas comoexcluibles de minería.

Revisada el área del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. GKA-081, enlas bases cartográficas de la Corporación se corroboró lo siguiente:

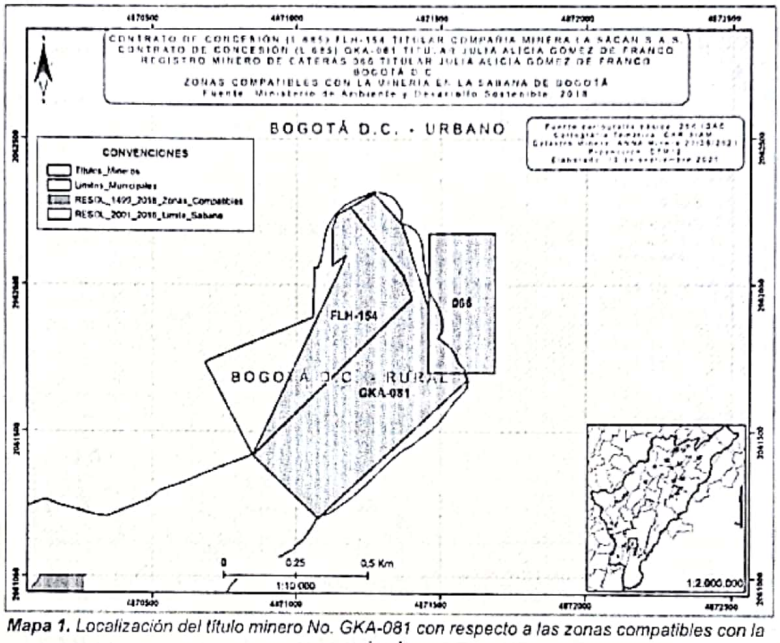
a) ***Zonas compatibles con la minería - Resolución MADS 2001 de 02 de diciembrede 2016, modificada mediante Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018***

Mediante Resolución 1499 del 03 de agosto 2018 por la cual se modifica la Resolución 2001del 02 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, con la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en laSabana de Bogotá, se identifica que el área del título minero No. GKA-081, se encuentra dentro de la zona establecida como Sabana de Bogotá, ***en un 100% dentro del polígonoNo. 3 compatible con las actividades mineras.***

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 1. *Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a las zonas compatibles con la minería.*
Fuente: *Cartografía CAR, 2021.* ***Elaboró:*** *Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

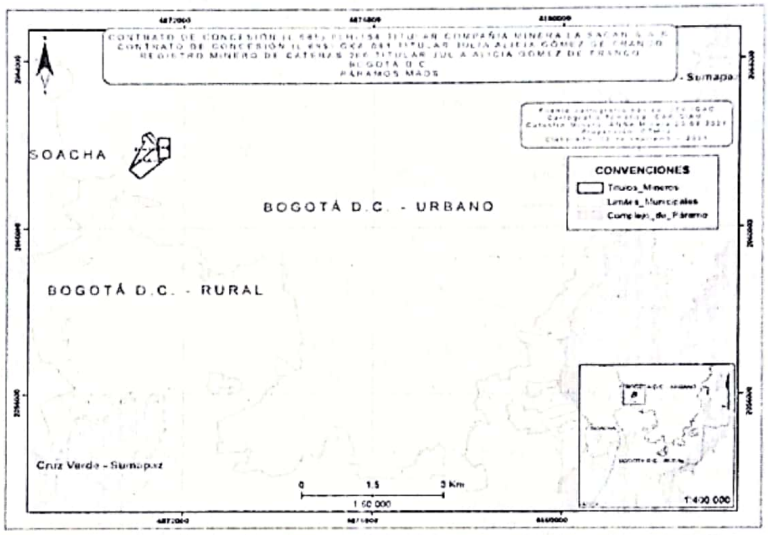
a) ***Páramos***

Consultada la Línea Base Ambiental CAR, se identificó que el área del título minero No. GKA-081, no se superpone con áreas declaradas como complejos de páramo.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

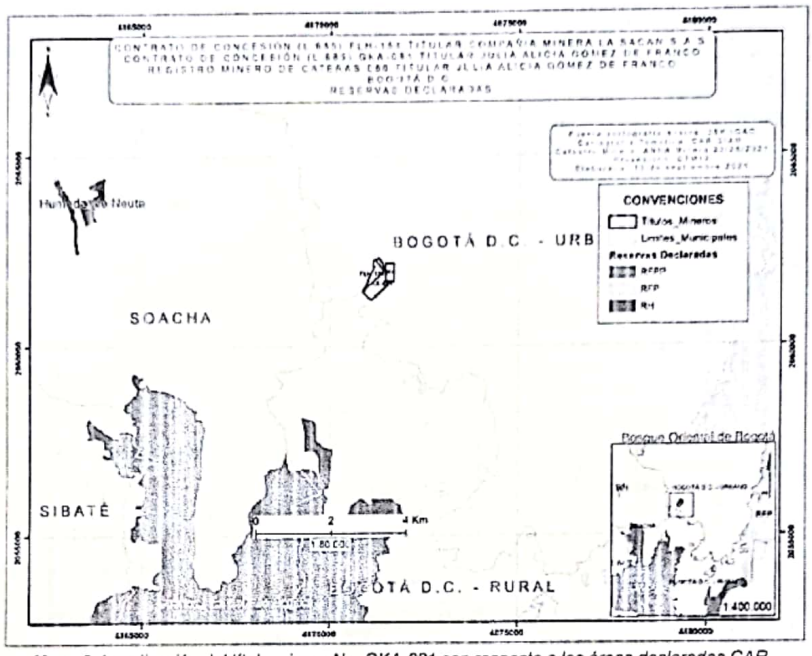


Mapa 2. *Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a las zonas de páramo.* ***Fuente:*** *Cartografía CAR, 2021.* ***Elaboró:*** *Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

b) ***Áreas declaradas – CAR, Zonas de Importancia Ambiental***

Consultada la Línea Base Ambiental CAR, se determina que el área del título minero No. GKA-081, no se encuentra superpuesta sobre áreas declaradas dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Escaneado con CamScanner



Mapa 3. *Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a las áreas declaradas CAR.*
Fuente: *Cartografía CAR, 2021.* ***Elaboró:*** *Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

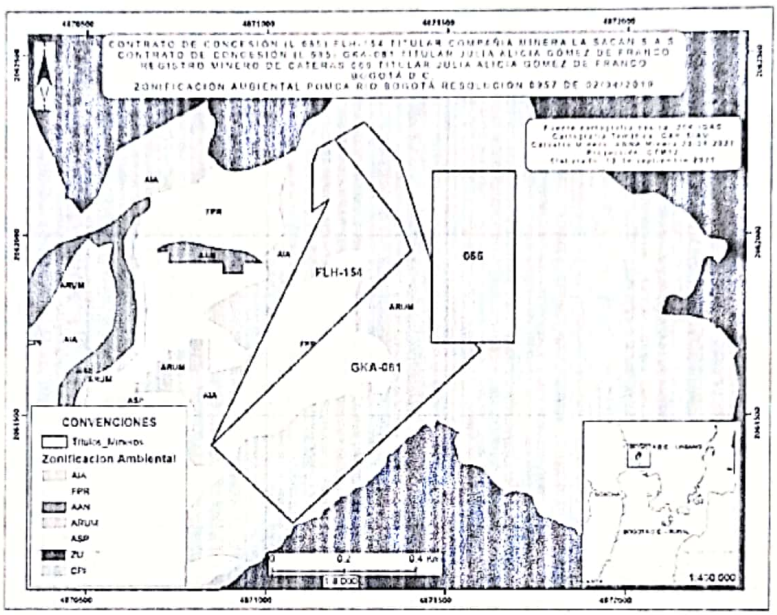
c) ***Zonificación Ambiental POMCA río Bogotá***

El área donde se ubica el título minero Nos. GKA-081, hace parte de la cuenca de segundoorden: Río Bogotá y, por tanto, la zonificación ambiental aplicable para las áreas de explotación minera, corresponden a las establecidas en el POMCA del Río Bogotá, el cualfue ajustado y actualizado por medio de la Resolución 957 de 2019, a continuación, se presenta gráficamente la zonificación establecida en el mismo:

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 4. Localización del título minero No GKA-081 con respecto al POMCA río Bogotá.
***Fuente:** Cartografía CAR, 2021. **Elaboró:** Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

La categoría de zonas de conservación y protección ambiental, "incluye las áreas que debenser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las quehace parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capitulo II, artículo 4).Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración".

Mientras que, las zonas de uso múltiple; es decir, "aquellas donde se realizará la producciónsostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de lacapacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en

Escaneado con CamScanner

relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes:

a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agricola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados comopatrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos".

Por consiguiente, el título minero No. GKA-081 se superpone con las siguientes categorías:

CAT_ORD	ZON_USO_MA	SZON_USO_M	NOMENCLAT	GKA-081
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación parael uso múltiple	ARUM	74%
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	ASP	12%
			FPR	14%
Total				100%

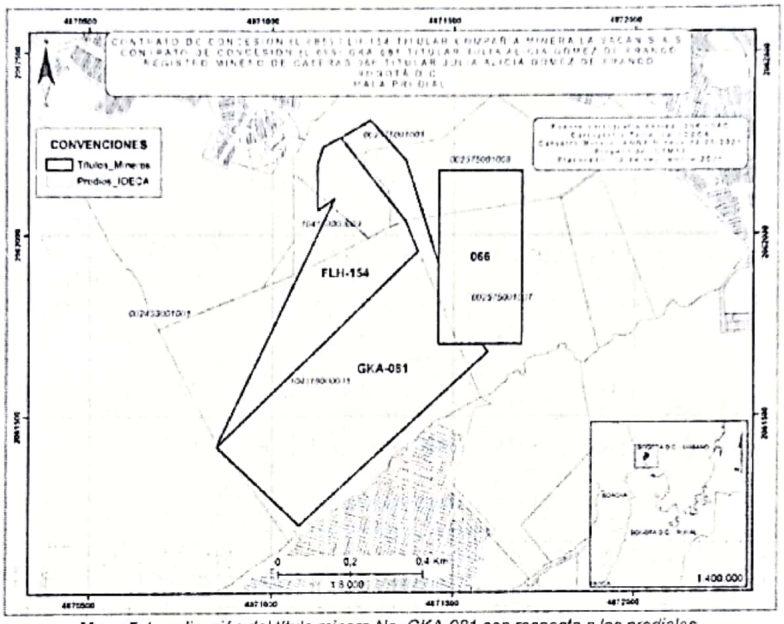
d) **Predial**

De acuerdo con la cartografía CAR de predios, se establece que el área del título minero No.GKA-081, se encuentran sobre los siguientes predios:

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 5. Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a los prediales.
***Fuente:** Cartografía CAR, 2021. **Elaboró:** Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

(...)

Alcance Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022 - Respuesta al radicado 20223117959.

Que en atención a lo requerido a través del memorando DJUR No. 20223117959 del 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se solicitaron algunas precisiones técnicas frente a lo conceptuado en el informe técnico DESCA No. 1342 del 15 de diciembre de 2022 obrante en el expediente 75557; se aclaró lo siguiente:

(...)

1. *Frente al primer Ítem "**No se evidencia claridad en la evaluación técnica de uso del suelo**"*

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que: La evaluación técnica realizada al certificado del uso del suelo allegado por el usuario dentro del trámite obrante en el expediente 75557, fue realizada en el informe técnico DESCA No. 1342 del 15 de diciembre de 2022 y la misma se encuentra en el numeral 10 literal d, de la tabla de

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

evaluación del precitado informe técnico, donde se concluye que el uso de suelo es apto para el desarrollo de actividades mineras.

1.Frente al segundo Ítem "No se describen cada una de las compensaciones que se debe imponer en la parte resolutiva. Solo se menciona que se aprueba el plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad, dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera localizado en el área del Contrato de Concesión No. GKA-081, para lo cual, se deberá tener en cuenta todas las medidas y procedimientos establecidos en el documento evaluado en el Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022 y en el documento radicado con No. 20221095438 de 04 de noviembre de 2022. FAVOR DESCRIBIR UNA A UNA DE LAS COMPENSACIONES."

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que: se reitera la recomendación de Aprobar el plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad, dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera localizado en el área del Contrato de Concesión No. GKA-081, localizado en la localidad de Ciudad Bolívar con un área total a compensar de 61,87 ha., para lo cual, se deberá tener en cuenta todas las medidas y procedimientos establecidos en el documento evaluado en el presente Informe Técnico y en el documento radicado con No. 20221095438 de 04 de noviembre de 2022, que a continuación se describen:

En el primer año de Licenciamiento Ambiental, se iniciará con una restauración ecológica mediante reforestación con el fin de enriquecer la vegetación existente en un área inicial de 5 ha., localizadas en la ronda de protección de la quebrada Peña Colorada costado izquierdo aguas abajo, sector sur del Contrato de Concesión No. GKA – 081; dicha reforestación se establecerá teniendo en cuenta un patrón de plantación a tresbolillo con distancias entre individuos de 4 m y distancias entre líneas de 4.5, utilizando las medidas silviculturales propuestas en el documento como son: plateo, ahoyado, aplicación de hidrorretenedor, enriquecimiento del sustrato, siembra y mantenimiento. A continuación, se incluye una tabla con las posibles especies a utilizar en el proceso de compensación:

Tabla 1. Posibles especies para utilizar en el proceso de compensación.

Nombre Científico	Familia	Nombre común
Baccharis sp.	*Asteraceae*	*Chilco, ciro.*
Cordia acuta	*Boraginaceae*	*Salvio*
Dodonaea viscosa	*Sapindaceae*	*Hayuelo*
Barnadesia spinosa	*Asteraceae*	*Espino*

Escaneado con CamScanner

Croton sp.	*Euphorbiaceae*	*Sangregao, drago*
Duranta mutisii	*Verbenaceae*	*Espino garbanzo*
Escallonia sp.	*Escalloniaceae*	*Tibar*
Plymnia pyramidalis	*Asteraceae*	*Arboloco*
Oreopanax sp.	*Araliaceae*	*Mano de oso*
Schinus molle	*Anacardiaceae*	*Falso pimiento*
Caesalpinia spinosa	*Fabaceae*	*Dividivi*
Prunus sp.	*Rosaceae*	*Cerezo*

Fuente. El estudio.

Se debe aclarar que, en caso de no emplear las especies incluidas en la tabla anterior, solamente se podrán emplear especies únicamente nativas pertenecientes a las formaciones vegetales existentes en el área de estudio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el total de área a compensar de acuerdo con los resultados presentados en el estudio radicado es de 61,87 ha., para las 56.87 ha. restantes a compensar, el usuario deberá presentar junto con el segundo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la información relacionada con el complemento del plan de compensación para el área mencionada, con los métodos o mecanismos de compensación.

1. Frente al tercer Ítem ***"En el Informe Técnico 1342 del 15 de diciembre de 2022, no es claro si se aprueba la Licencia Ambiental para un área de 26 Hectáreas y 2452 m2, o, según de acuerdo a lo establecido en el EIA presentado, el área de intervención asciende 175.226 m2, que representa el 66,7 % del área total del Contrato de Concesión GKA–081? Aclarar para cuantas hectáreas se aprueba la Licencia Ambiental"***

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que, lo manifestado dentro del informe técnico DESCA No. 1342 del 15 de diciembre de 2022, respecto a las áreas otorgadas, efectivamente presenta certeza técnica, en cuanto a que el área del contrato de concesión No. GKA-081 es de 26,5452 Ha, sin embargo, es necesario aclarar que según lo manifestado por el usuario en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado dentro del trámite de licenciamiento ambiental obrante en el expediente 75557, solo se describe la intervención en un total 17,5226 Ha o 175.226 m2 del total del área del titulo minero, por lo cual se concluye que el área a licenciar por parte de la corporación corresponderá a la misma que fue planteada para ser intervenida y la cual se encuentra delimitada por la siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. *Coordenadas del área a licencia*

Alinderación Área a licenciar		
Punto	**Este**	**Norte**

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

1	990934,8497	995938,1502
2	990934,8947	995719,0446
3	991054,8944	995719,0086
4	991071,8942	995697,0435
5	990552,891	995216,0495
6	990324,8937	995433,051
7	990876,8973	995973,0445
8	990843,8982	996055,0447
9	990661,9009	996285,0457
10	990744,901	996333,0448
11	990842,8997	996224,0443
12	990843,2998	996223,9441

Fuente. *Ing. Oscar Gavidia, Equipo SIG DESCA – Minoría (Tomado de EIA presentado).*

1. Frente al cuarto Ítem ***"En el Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022, dice que posterior al inicio de las actividades de explotación de materiales de construcción, deberá realizar y radicar los estudios técnicos pertinentes a la solicitud del permiso de vertimientos para poder ser descargadas a una fuente hídrica superficial, de conformidad al Decreto No. 3930 de 2010, Decreto No.1076 de 2015, Resolución No. 631 de 2015, Acuerdos y Objetivos de Calidad de la cuenca respectiva y de acuerdo a la directriz DESCA Memorando No. 20183156082 de 23 de octubre de 2018. ¿En este caso no sería necesario aprobar dicho permiso con la Licencia Ambiental y no posteriormente? Aclarar lo anterior."***

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que, si bien es cierto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se plantea el requerimiento del permiso de vertimientos, es necesario aclarar que cómo en la actualidad no hay ningún tipo de intervención minera existente en el área a licenciar, es imposible el definir un punto de vertimiento así como sus parámetros entre los cuales estarían, el caudal, la frecuencia o la proyección asociada a la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía sobre el cuerpo hídrico de carácter intermitente que existe, por ende, es preciso, que se dé el inicio de las actividades de tal modo que se pueda determinar si en realidad se requiere o no el mismo, de igual manera, que se pueda dar cumplimiento acordé con la normatividad legal vigente con respecto a la caracterización del vertimiento según la Resolución 631 de 2015 que permita determinar la afectación generada y las estrategias más acordes dentro del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y todo lo correspondiente al trámite, Por tanto, el usuario deberá informar a esta Corporación en el primer informe de cumplimiento ambiental – ICA, si considera necesario o no el mismo y en caso de que se determine la necesidad de este, se deberá tramitar lo correspondiente con la documentación propia del trámite en cuestión.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

1. *Frente al quinto Ítem* ***"Establecer obligaciones concretas con consecuencia de la licencia."***

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que dentro del informe técnico DESCA No. 1342 del 15 de diciembre de 2022 en su ***capítulo 7 Recomendaciones, numeral 7.2 Obligaciones, 7.3 Prohibiciones y 7.4 Restricciones****, se encuentran descritas y establecidas todas las obligaciones y demás apartados, que son requeridos por ustedes en este ítem.*

1. Frente al sexto Ítem ***"En el Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022, se menciona la especie de orquidea Epidendrum elongatum. Frente a esta especie es necesario establecer cuáles serán las medidas de manejo y las obligaciones especificas."***

Respecto a esto el grupo técnico interdisciplinar se permite aclarar que con respecto a la existencia de la especie de flora Epidendrum elongatum, en el estudio el usuario menciona que se evidenciaron dos individuos de la especie, localizados en zonas con poca vegetación y suelos desnudos en el área de ronda de protección de la quebrada Peña Colorada, dicha vegetación no será objeto de remoción, por el contrario, este sector será objeto del inicio de la compensación por pérdida de biodiversidad mediante reforestación para enriquecimiento del área.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se autoriza el rescate, reubicación o aprovechamiento de los dos individuos de Epidendrum elongatum, estos se deben conservar dentro de la compensación propuesta y se debe hacer seguimiento e informar el estado de cada individuo de Epidendrum elongatum dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE LICENCIA AMBIENTAL

Que en la Ley Fundamental de 1991 encontramos varias normas que tienen como finalidad la de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8 de dicha Carta Política que establece que es deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 Ibídem establece: "*Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se garantizan los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de explotación minera amparo en la concesión GKA-081.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto, se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es así, que es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras, la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en Sentencia C-746 de 2012, respecto de la esencia y alcance de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

> *"...la licencia ambiental también ha sido considerada como un "típico mecanismo de intervención del Estado en la economía", y como una forma de "limitación de la libre iniciativa privada" que encuentra justificación en el cumplimiento de la "función ecológica" de la propiedad, como se expuso en la Sentencia C-894 de 2003. De esta manera, la*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

licencia es una herramienta que permite precisar las fluidas fronteras de la función ecológica de la propiedad, bajo la protección del ambiente y los recursos naturales, y la introducción de condicionamientos verificables al ejercicio de las libertades individuales.

Para la Sala estas dos facetas de la licencia ambiental, como garante de los derechos individuales y colectivos, y como límite al ejercicio de los derechos individuales, la tornan en una institución de la mayor relevancia constitucional. En efecto, es la licencia la figura jurídica que permite armonizar los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales, con los contenidos protegidos de los derechos individuales y colectivos previstos en el Texto Superior".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinado las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, correspondió a la Corporación, evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental solicitada.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que el trámite administrativo de Licencia Ambiental objeto del presente acto administrativo, se surtió bajo las regulaciones señaladas en Decreto 1076 de

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

2015, como quiera que la solicitud de licencia ambiental fue presentada a esta Corporación mediante radicado No. 01191100674 de 12 de marzo de 2019.

Es así como, a través del Decreto 1076 de 2015, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

En efecto, el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> ***1. En el sector minero***
>
> *La explotación minera de:*
>
> *b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

De conformidad con lo previsto en la norma esta Corporación tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de licencia ambiental para el área del Contrato minero GKA – 081, toda vez que la producción anual proyectada es de 214.438 metros cúbicos año.

REQUISITOS FORMALES DECRETO 1076 DE 2015

Que en el articulo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se determina lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el articulo21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*
>
> 1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
> 2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
> 3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*

Escaneado con CamScanner

4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*
10. *Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios. (decreto 783 de 2015, artículo 1)*

PARÁGRAFO 1. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo."

1. **De la presencia de comunidades indígenas y negras.**

En cuando al componente social, se presentó certificado número 0112 del Ministerio del Interior de 08 de marzo de 2019 sobre la no presencia de Comunidades étnicas en la zona de proyecto de explotación minera de materiales de construcción dentro del contrato de concesión minera No. GKA-081 (Folios 846-850).

2. **Del Radicado ICANH**

Mediante Radicado ICANH-130 No.2748, se anexa la licencia de intervención arqueológica No.1750 que autoriza a realizar trabajo de intervención de bienes arqueológicos al área del contrato de concesión minera GKA-081 localidad 19 de Ciudad Bolívar, Bogotá., sin embargo no se evidencia la aprobación del Plan de

Escaneado con CamScanner

Manejo Arqueológico, situación conforme a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, por lo que frente al particular esta Corporación se pronunciara en el resuelve del presente acto administrativo. (Folios.851-854).

3.Titulo Minero

Que a folios 877- 878 del expediente 75557, se anexa copia del Titulo Minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, igualmente en el plenario obra copia del certificado de registro minero de la concesión identificada con la placa GKA-081, donde se evidencia la vigencia del mismo y la titularidad de la señora JULIA ALICIA GÓMEZ DE FRANCO.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La autoridad ambiental deberá verificar el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que el deber de evaluación del impacto ambiental por parte de la autoridad ambiental tiene su fundamento en el Principio de Prevención que está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

> *"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente."*

Por ende, la Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

> *"**Artículo 1.- Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
>
> *(...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

> *"**Artículo 57.- Del Estudio de Impacto Ambiental.** Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*
>
> *El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se*

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad."

En la aludida sentencia C-035 de 1999, la Corte Constitucional, manifestó:

"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental (...).

Según el inciso 20 del art. 57 de la ley 99 de 1993 "El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad".

El estudio de impacto ambiental constituye un elemento de juicio indispensable para la decisión que ha de adoptar la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la licencia ambiental, lo cual supone necesariamente su previa evaluación.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla (...)".

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente, con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior, se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

Ahora bien, en virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además de tenerse en cuenta el Principio de "Diligencia Debida", según el cual se constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto, obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

En ese orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental que nos ocupa, ha llevado a cabo la revisión del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto y aportado por los solicitantes, con el objeto de verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente.

Que frente al caso concreto el articulo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, establece unos requisitos mínimos que deben estar inmersos dentro del estudio de impacto ambiental, en donde se determina:

"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). *El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.

2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especimenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas

4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos

5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.

Escaneado con CamScanner

6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.

8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.

10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue (Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 5)

12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue. "

Por lo anterior, esta Autoridad, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá, para la explotación de materiales de construcción dentro del contrato de concesión GKA-081, y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso, compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto para la Explotación Minera del Contrato de Concesión GKA-081.

Estas medidas, deberán atender el real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así, con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

Con base a lo anterior, es preciso indicar que la evaluación técnica final obrante dentro del expediente específicamente el Informe Técnico DESCA No. 1342 de15 de diciembre de 2022, conceptuó sobre la viabilidad del proyecto:

"(...)

Dado lo anterior y teniendo en cuenta los valores obtenidos (Ver tabla No. 3 y 4), después de realizada la evaluación del radicado CAR No. 20221095438 del 04 de noviembre de 2022 por medio del cual la señora Julia Alicia Gómez de Franco allego los requerimientos efectuados mediante Acta 001 de 2022 dentro del trámite de licenciamiento ambiental obrante en el expediente No. 75557, se concluye que el mismo obtuvo un 100% de ítems que CUMPLEN, un 0% de ítems CUMPLEN PARCIAL y un 0% de ítems en NO CUMPLE, razón por la cual el equipo interdisciplinario de evaluación considera que el estudio técnico presentado CUMPLE y es VIABLE TÉCNICAMENTE otorgar el instrumento ambiental para el proyecto minero a desarrollarse en el contrato de concesión No. GKA-081.

(...)"

Sobre los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con las actividades que fueron objeto de evaluación para establecer la viabilidad ambiental de la Licencia Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción correspondiente al título minero No GKA – 081 se podrá requerir de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que según lo contemplado en el Informe Técnico DESCA 1342 del 15 de diciembre de 2022, posterior al inicio de las actividades de explotación de materiales de construcción, se recomienda realizar y radicar los estudios técnicos pertinentes a fin de determinar la pertinencia solicitar el permiso de vertimientos.

DETERMINANTES AMBIENTALES

1. **Uso del suelo**

Que con respecto a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 1342 de 15 de diciembre de 2022 en el numeral 10 literal d, de la tabla de evaluación citada en la parte motiva del presente, se determinó lo siguiente:

(...)

b. *Certificado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para adelantar intervención en la zona sur del polígono minero teniendo en cuenta que la zona fue declarado como Suelo de Protección por riesgo mediante Resolución No. 1517 de*

Escaneado con CamScanner

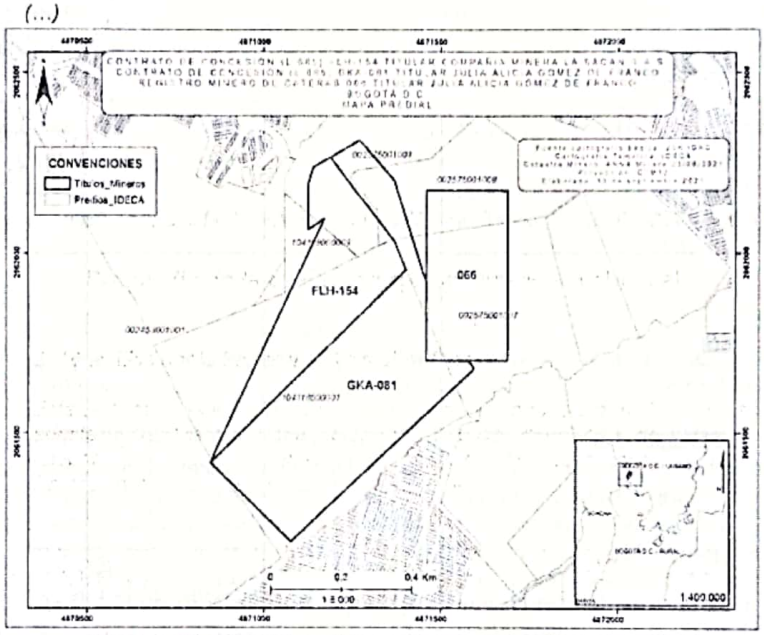
RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

2018 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación

Este certificado se entrega como anexo donde se corrobora que el área de estudio admite el uso minero y que netamente entraría en un tema de estabilidad de taludes y permisos que requiere una explotación como es lalicencia ambiental y el Programa de Trabajos y obras otorgado por ANM.

(...)



***Mapa 5.** Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a los prediales.*
***Fuente:** Cartografía CAR, 2021. **Elaboró:** Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

(...).

2. **POMCA Rio Bogotá**

Que con respecto a lo conceptuado en el Informe Técnico DESCA No. 1342 de 15 de diciembre de 2022, se determinó lo siguiente:

(...)

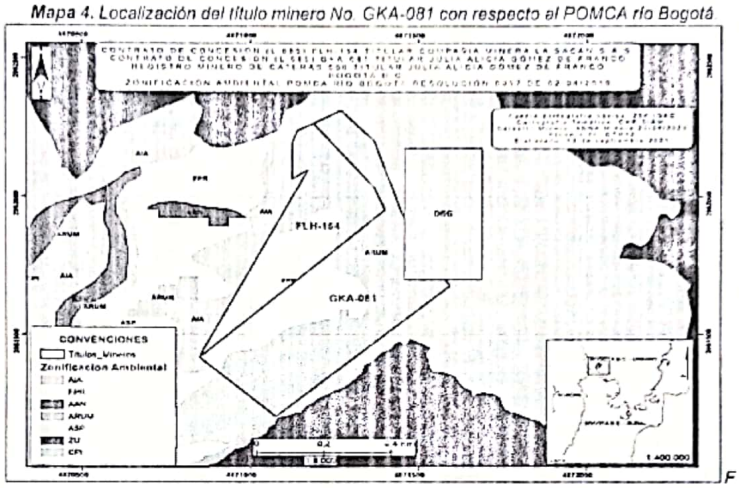
Zonificación Ambiental POMCA río Bogotá

El área donde se ubica el título minero Nos. GKA-081, hace parte de la cuenca de segundoorden: Río Bogotá y, por tanto, la zonificación ambiental aplicable para las áreas de explotación minera, corresponden a

Escaneado con CamScanner

las establecidas en el POMCA del Río Bogotá, el cual te ajustado y actualizado por medio de la Resolución 957 de 2019, a continuación, se presenta gráficamente la zonificación establecida en el mismo:

Mapa 4. Localización del título minero No. GKA-081 con respecto al POMCA río Bogotá



***Fuente:** Cartografía CAR, 2021. **Elaboró:** Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021*

La categoría de zonas de conservación y protección ambiental, "incluye las áreas que debenser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las quehace parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capitulo II, artículo 4).Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración".

Mientras que, las zonas de uso múltiple; es decir, "aquellas donde se realizará la producciónsostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de lacapacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes,decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación

Escaneado con CamScanner

con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes:

a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados comopatrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos".

Por consiguiente, el título minero No. GKA-081 se superpone con las siguientes categorías:

CAT_ORD	ZON_USO_MA	SZON_USO_M	NOMENCLAT	GKA-081
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación parael uso múltiple	ARUM	74%
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	ASP	12%
			FPR	14%
Total				100%

(...)

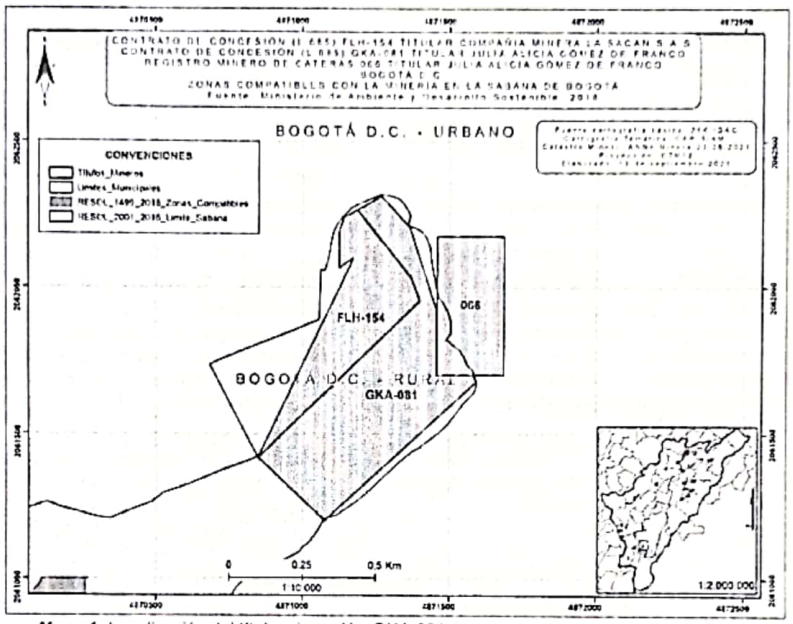
3. **Zonas compatibles con la minería - Resolución MADS 2001 de 02 de diciembrede 2016, modificada mediante Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018**

Mediante Resolución 1499 del 03 de agosto 2018 por la cual se modifica la Resolución 2001del 02 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, con la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en laSabana de Bogotá, se identifica que el área del título minero No. GKA-081, se encuentra dentro de la zona establecida como Sabana de Bogotá, **en un 100% dentro del polígonoNo. 3 compatible con las actividades mineras**.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000215 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental



Mapa 1. *Localización del título minero No. GKA-081 con respecto a las zonas compatibles con la minería*

Fuente: *Cartografía CAR, 2021.* ***Elaboró:*** *Yenny Andrea Talero, 13 de septiembre de 2021.*

SOBRE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Debe agregarse, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, según el cual el ambiente es patrimonio común, donde el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, siendo los recursos naturales renovables de utilidad pública e interés social; es por lo que bajo tal fundamento, el artículo 2° ibídem dispone que al Estado y a los particulares nos corresponde lograr la preservación y restauración del ambiente, y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, define la licencia ambiental como "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o

Escaneado con CamScanner

actividad autorizada definición que incorpora el concepto de compensación como una obligación que debe cumplir el titular de la licencia.

Que esta previsión fue recogida por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

> *"...Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para Ja ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada ..."*

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impact0s o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que mediante Resolución CAR No. 2971 de 2017 se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el articulo primero de la citada Resolución dispuso:

> ***Artículo 1°. Objeto.*** *La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones básicas para la imposición de las medidas de compensación, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales renovables, en el marco de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y al amparo de las facultades conferidas por el honorable Consejo Directivo.*

Así mismo el articulo cuarto - Ibídem estableció:

> ***Artículo 4°.*** *Responsables de las medidas de compensación.*
>
> *Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:*
>
> *1. Proyectos que requieren licencia ambiental, cuya competencia sea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en tanto afecten ecosistemas naturales o vegetación secundaria.*
>
> *(...)"*

Escaneado con CamScanner